19760825

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 25 de agosto de 1976

NUMERO

23.475

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: **10 días.**
T. E. 812-1830

$ 24.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Forar

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 21|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice ... Carlos Alberto Huget de 52 años, casado.

Debe decir ... **Carlos Alberto Hüguet** de 52 años, casado.

e. 25|8 Nº 69.971 v.25|8|76

Sayesa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 19 de mayo de 1976, pasada ante el escribano Alberto Ricardo Amado, al folio 542, Nº 208, del Registro 198 de la Capital, los señores Vicente Far, español, casado, de 51 años, comerciante, con C.I. Nº 3.837.030, domiciliado en Tarija 4064, Capital, y Magdalena Campins, argentina, soltera, de 73 años con L.C. Nº 518.894, comerciante, domiciliada en Tarija 4064, Capital, constituyeron la sociedad "SAYESA, S.A.", con domicilio en Ramón L. Falcón 2699, Capital, con un plazo de duración de 99 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, el siguiente objeto: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. El capital será de $ 30.000, representado por acciones de $ 10 cada una, teniendo uso de la firma social el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, y cierre de ejercicios al 30 de abril de cada año Los directores serán de 2 a 10 con mandato por 3 años, y los síndicos, 1 titular y 1 suplente con mandato por un año siendo electo presidente el señor Vicente Far y vicepresidente la señorita Magdalena Campins; síndico titular el contador Luis Veiga, español, casado, contador público, de 41 años, C.I. Nº 3.260.391, domiciliado en Víctor Martínez 365, Capital y síndico suplente Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público, de 48 años, con C.I. Nº 2.510.038, domiciliado en Corrientes 1585, Capital — Entrelíneas: otros en este concepto. Vale.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.600 e.25|8 Nº 87.902 v.25|8|76

Autoelevadores Ferré

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 17 de mayo de 1976, pasada ante el escribano Alberto Ricardo Amado, al folio 525, Nº 202, del Registro 198 de la Capital, los señores Pedro Enrique Ferré, argentino, comerciante, L. E. Nº 4.288.682, nacido el 9 de enero de 1939, casado y Celia Beatriz Salvemini de Ferré, argentina comerciante, casada, L. C. Nº 6.342.429, nacida el 12 de agosto de 1941, domiciliados ambos en Ciudad de la Paz 2572, piso 5º, Depto. C, Capital, constituyeron la sociedad "AUTOELEVADORES FERRE, S. A.", con domicilio en Callao 449, p. 5º, of. "C", Capital, un plazo de duración de 99 años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, el siguiente objeto: El transporte de carga, terrestre, fluvial, marítimo y aéreo y la realización de operaciones directamente relacionadas o conexas, tales como estibajes, almacenajes, carga y descarga y servicio de grúas, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. El capital será de $ 50.000 representado por acciones de $ 10— cada una, teniendo uso de la firma el presidente y cierre de ejercicios al 31 de agosto de cada año. — Los directores serán de 2 a 5 con mandato por tres años, y los síndicos, 1 titular y 1 suplente con mandato por 3 años, siendo electo presidente el señor Pedro Enrique Ferré, vicepresidente a la señora Celia Beatriz Salvemini de Ferré, síndico titular la contadora Norma Uliva Molinari, argentina, soltera, L. C. 54.266, nacida el 12 de diciembre de 1924, contadora pública, domiciliada en Manuela Pedraza 2276, piso 3º A., Capital y síndico suplente Alejandro Eduardo Garófalo, argentino, casado, contador público, L. E. 8.209.497, nacido el 17 de diciembre de 1949, domiciliado en Mendoza 4419, Capital.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.000 e.25|8 Nº 87.899 v.25|8|76

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|8|76 (16 págs.)

Orbea Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 5 de marzo de 1976, pasada ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, al Folio 361 del Registro Nº 255, la Sociedad ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, instrumentó la reforma introducida al artículo 5º de los Estatutos Sociales, según lo resuelto por Asamblea unánime de accionistas del 28|1|1976, y posteriormente prestó conformidad la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución Nº 2.449 del 29|3|76, cuyo texto quedó redactado como sigue: Capital social. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de $ 62.800.000.— (sesenta y dos millones ochocientos mil pesos) representado por 62.800.000 acciones de $ 1.— cada una. El capital social podrá ser aumentado por resolución de Asamblea, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago de las mismas. Estos aumentos de capital se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de Ley, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y acreditarán ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Sólo podrá anunciarse como capital social el de $ 62.800.000.— (sesenta y dos millones ochocientos mil pesos) más los aumentos efectuados de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600 e.25|8 Nº 87.704 v.25|8|76

Transportadora Coral Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 65. — Primer testimonio. — Escritura número dieciocho. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los seis días de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante, comparece doña Norma Haydée Padovani, argentina, de estado civil soltera, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones cincuenta y siete mil cuatrocientos diez, comerciante, de 34 años de edad, domiciliada en la calle Castex número tres mil trescientos treinta de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe. Interviene en su carácter de Presidente de la sociedad "Transportadora Coral Argentina, Sociedad Anónima Comercial", existencia legal y personería que justifica con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales de dicha sociedad otorgados ante la escribana de la ciudad de La Plata, Marta S. Sobrero, al folio doscientos noventa y ocho y Registro número noventa y cinco de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil quinientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos veintitrés, del Libro cincuenta y ocho, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, habiendo sido otorgada dicha escritura con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; b) Con la escritura de emisión de acciones por la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, Zoilo T. Grego, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio seiscientos treinta y cuatro, que fuera inscripta con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil ochocientos noventa y siete, al folio ciento noventa y cuatro del Libro sesenta y uno, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital a la suma de quinientos mil pesos y emisión por la suma de cien mil pesos, con lo cual el capital autorizado se componía de doscientos mil pesos emitidos, que fuera otorgado ante el escribano de la Capital Federal don A. Levin, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio tres mil ochocientos cuarenta y siete y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio cuatrocientos nueve del libro sesenta y dos, Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con la escritura de cambio de denominación de la sociedad otorgada con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, al folio tres mil quinientos cincuenta, ante el Escribano de la Capital Federal don A. Levin, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil dieciocho, al folio doscientos ochenta y siete, del Libro sesenta y cuatro, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — e) Con la escritura número trescientos sesenta y siete de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio mil diez, ante el escribano de la ciudad de Lomas de Zamora, jurisdicción de esta provincia, don Francisco A. Devoto Acosta, y Registro número treinta y ocho a su cargo, donde se emitieron acciones por la suma de trescientos mil pesos, elevándose el capital emitido al máximo autorizado de quinientos mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha seis de abril de mil novecientos setenta y tres, bajo el número seiscientos ochenta y cuatro, al folio ciento cuarenta y tres, del Libro setenta y ocho, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número catorce de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco del libro correspondiente, por la que se designan los miembros del Directorio por el término de dos años. — g) Con el Acta de Directorio número setenta y dos del 30 de mayo de 1974, obrante a fojas 30 y 31 del Libro pertinente, por la que se asignan los cargos. — h) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número trece de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a los folios treinta y cinco y cuarenta y dos vuelta del Libro correspondiente, por la que se autoriza el presente otorgamiento. — De la documentación mencionada he tenido a la vista los originales, los que en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y la compareciente, en el carácter invocado dice: Que viene por la presente a dar cumplimiento a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y con lo autorizado por la Dirección General de Personas Jurídicas elevando a escritura pública la adecuación al Decreto-Ley número 19.550|72 y la reforma introducida al Estatuto Social, el que quedará definitivamente redactado bajo el siguiente texto: Artículo primero: Con la denominación de "TRANSPORTADORA CORAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Consorcio Automotor de América Latina, Sociedad Anónima Transportadora y Comercial", que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito número mil setenta, piso noveno y una duración de noventa y nueve años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país. Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar dentro y fuera del país: a) La explotación de servicios de transporte de pasajeros, carga y|o correspondencia, terrestres, marítimos y|o aéreos no regulares, públicos o privados, con exclusión de concesiones de servicios públicos; b) El almacenaje, depósito, carga, descarga, remoción y control, públicos y|o privados y|o fiscales, de mercaderías y materias primas; c) La importación, exportación, compraventa, consignación y|o distribución de mercaderías y materias primas para la industria automotriz y|o agropecuaria para su comercialización al por mayor, por cuenta propia o de terceros; d) El desempeño de funciones de agente, mandatario, comisionista, consignatario, representante o apoderado de personas o sociedades dedicadas a las mismas actividades que constituyen el objeto social; e) La financiación de las operaciones y|o actividades precedentes, con exclusión de la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, representado por acciones de un peso, valor nominal cada una, con derecho a cinco votos de clase "A". Artículo cuarto: El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea General Ordinaria conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo quinto: Las acciones podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias clase "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción; acciones ordinarias clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción y acciones preferidas, que darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrá ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo sexto: Las acciones preferidas darán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y amortizarse y|o rescatarse en las condiciones previstas en los artículos 220, 221 y 223 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo séptimo: Las acciones serán siempre nominativas, no endosables e indivisibles para la representación ante la sociedad y demás efectos legales. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean, salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. Artículo octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Cada director prestará una garantía de quinientos pesos en efectivo. Artículo décimo: Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente. El directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los directores o el síndico y según el artículo 267 del Decreto-Ley 19.550|72, en forma regular. Funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — Artículo Undécimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio. Asimismo dicha representación podrá ser ejercida por dos cualesquiera de los directores indistintamente, quienes conjuntamente también tendrán el uso de la firma social. — Cuando así lo resuelva el directorio, la gerencia o gerencias podrán ser desempeñadas por directores con remuneración especial con cargo a gastos generales del ejercicio. — Artículo Duodécimo: Corresponde al Directorio: 1º) Ejercer la representación y el uso de la firma social por medio de sus miembros en la forma prevista en el artículo undécimo. — 2º) Ejercer todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, por cuenta propia o de terceros, que tiendan al cumplimiento del objeto social y en especial, los que se enumeran a continuación, con carácter meramente enumerativo: a) Operar con bancos y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras; b) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; c) Estar en juicio y ejercer todas las acciones judiciales, extrajudiciales y|o administrativas que requieran los intereses sociales, incluso de índole policial, sanitaria o penal; d) Otorgar y revocar poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; e) Proponer a la asamblea la emisión de debentures y|o conversión en acciones, dentro o fuera del país; f) Comprar, vender y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, aeronaves, títulos, cuotas, acciones, partes de capital, créditos, frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, hipotecarlos, darlos en pago, permutarlos, cederlos sin limitación de forma, plazo y condiciones, pudiendo a su vez aceptar o dar cualquier clase de garantías, avales y fianzas, reales o personales y cancelarlas; g) Celebrar toda clase de contratos de locación, sublocación, almacenaje, depósito, carga, descarga, remoción, control, importación, exportación, financiación, distribución, consignación de mercadería en sus diversos tipos; h) Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones y gestiones comerciales y administrativas de cualquier índole, por cuenta propia o de terceros; i) Celebrar todos los actos y contratos vinculados a la situación jurídica y utilización de marcas de fábrica, comercio, agricultura, patentes de invención, propiedad intelectual, fondos de comercio, establecimiento industrial, equipos, vehículos automotores, naves y aeronaves. — j) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar, librar o cancelar y avalar letras de cambio, vales, cheques giros, pagarés, warrants, certificado de depósito de mercaderías y todo otro papel de comercio o contrato. — k) Expedir pasaje, guías, carta de porte, conocimientos, despachos y en general, todo contrato o documento que se vincule con sus actividades y medios de transporte, equipos, vehículos automotores, naves y|o aeronaves, necesarios para el desempeño de los objetivos de la sociedad. — l) Solicitar y ejercer concesiones, permisos, licencias, inscripciones, matrículas, certificados, registros y autorizaciones que fueran necesarios para su funcionamiento. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular cuyo mandato será de tres años. — La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La sindicatura unipersonal podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la asamblea ordinaria en cada caso. — Si la asamblea resolviera que la fiscalización fuera ejercida por un Consejo de Vigilancia, éste deberá estar compuesto de tres titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de su mandato. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva en el orden en que hayan sido elegidos. — Cuando la ausencia fuere temporaria, el reemplazo durará hasta la reincorporación del titular. — Artículo Décimo Cuarto: El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por la mayoría de votos de los consejeros presentes. El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será soportado por la sociedad. El Consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de las mismas y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el Presidente y|o requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — Ejercerá todas las funciones previstas en el artículo 281 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, con excepción de la establecida en el inciso d) de dicha norma legal. — La Asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del consejo o el síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo Decimoquinto: Toda clase de Asambleas se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días con una anticipación de trece y de once días, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, para el caso de la Asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Decimosexto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho Decreto-Ley respecto de los cuales se estará a lo previsto por la citada norma legal. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento que determina el artículo cuarto. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto en las condiciones del artículo quinto de estos Estatutos. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto. — b) A remuneración al directorio y síndico y|o Consejo de Vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de Reserva Facultativa de Provisión o al destino que determine la asamblea. — Artículo decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico y|o consejo de vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y la compareciente continúa diciendo:

Que deja así protocolizado el estatuto de su representada "Transportadora Coral Argentina Sociedad Anónima Comercial", solicitando de mí, escribana autorizante, expida testimonio para su inscripción en el registro respectivo. — Leo a la compareciente, quien se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Norma Haydée Padovani. — Está mi sello. — Ante mí: Marta L. L'Hoste. — Concuerda, con su matriz de igual tenor pasada al folio sesenta y seis y registro número ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en ocho sellados de ley, numerados correlativamente desde el número seis millones dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y tres sellos que dicen: Marta Lyda L'Hoste, escribana. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor fiscal Nº 009236 que se agrega. — Lomas de Zamora, 13 de febrero de 1976. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Hay una legalización que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Marta Lyda L'Hoste obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6018255. — Lomas de Zamora, 13 de febrero de 1976. — Hay una firma y dos sellos que dicen: Juan Esteban Pereuilj, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Enmendado: ochocientos — mil — trescientos — carga — asamblea — vehículos — dispuesto. — Vale.

Buenos Aires, agosto 10 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 34.000 e.25|8 Nº 37.375 v.25|8|76

Sociedad Anónima Angel Baraldo

COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Trescientos ochenta y dos. — En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: don Angel Baraldo, italiano, comerciante, casado, de 72 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.654.590, domicilio Yerbal 2411, Capital Federal, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Sociedad Anónima Angel Baraldo Comercial, Industrial y Agropecuaria", personería que acredita con los siguientes elementos que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificada agrego como cabeza de la presente y que son a saber: 1) Escritura de constitución de la sociedad de fecha 6 de marzo de 1964, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Enrique Carlos Ponzio, al folio 16 del Registro 326 de su adscripción, la que se inscribió con fecha 21 de agosto de 1964, bajo el número 1426, folio 456, libro 57, Tomo A de Estatutos Nacionales y con igual fecha bajo el número 318, folio 381, libro 53, de Transferencia de negocios. — 2) Escritura de modificación de estatutos de fecha 10 de setiembre de 1969, pasada ante el Escribano antes citado, al folio 123 del Registro de su adscripción, la que se inscribió con fecha 2 de abril de 1970, bajo el número 1045, folio 461, libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales. — 3) Escritura de aumento de capital de fecha 22 de setiembre de 1972, pasada ante el Escribano del Partido de San Antonio de Areco, don Jorge E. Rodríguez, al folio 920 del Registro 3 de su adscripción, la que se inscribió con fecha 16 de noviembre de 1972, bajo el número 3911, folio 387, libro 77, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — 4) Con el Acta de asamblea general ordinaria de fecha 28 de mayo de 1975, por la que se elige el actual directorio y acta de directorio número 71 de igual fecha, por la que se distribuyen los cargos y surge el carácter invocado por el compareciente. — Y el señor Baraldo en el carácter invocado y acreditado expone: Que concurre a este otorgamiento con el objeto de protocolizar y elevar a escritura pública, en este Registro número 34 a cargo del autorizante, el aumento de capital social y reforma de los estatutos de su representada, resuelto por la asamblea celebrada el día 28 de mayo de 1975, por lo que me solicita transcriba la parte pertinente del acta de reunión de directorio que dispuso el llamado a la citada asamblea, la planilla de asistencia a dicha asamblea y el acta de asamblea referida a cuyo efecto me hace entrega de los respecivos libros rubricados por el Registro Público de Comercio y que en el orden citado transcribo. "Acta de Directorio: Acta Nº 70. — En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de abril de 1975, reunidos los miembros del directorio de S. A. Angel Baraldo C. I. A. en su local social, los que figuran al margen y firman al pie de la presente, contando con la presencia del síndico y siendo las 10 horas se da comienzo a la sesión. — En uso de la palabra el Sr. Julio Baraldo, vicepresidente de la sociedad en ejercicio de la presidencia por ausencia circunstancial del Sr. Angel Baraldo, expone que la reunión tiene por finalidad dar cumplimiento a los arts. 62 a 67 y 234, incisos 1º y 2º de la Ley 19.550 en relación al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974. — Agrega el Sr. Julio Baraldo que tanto los miembros del directorio como la sindicatura tienen en su poder la documentación relativa al ejercicio social correspondiente al año 1974, ya que la misma se la ha hecho llegar con la debida antelación. — El señor Director Carlos Baraldo, propone que dado el conocimiento que los asistentes tienen de la documentación de la sociedad se aprueba la misma, que incluye además de la memoria, balance general, estado de resultados y cuadros anexos, inventario, revalúo Ley 19.742 y planillaje correspondiente como así también la documentación que avala lo anterior. — La moción es aprobada por unanimidad de todos los asistentes solicitando el director Maffeo Baraldo, que se omita la transcripción de los citados elementos en la presente acta, por encontrase transcriptos en los libros rubricados de la sociedad, salvo la memoria, cuyo texto es el siguiente: En uso de la palabra el director Carlos Baraldo expresa que ante el giro de los negocios, la insuficiencia del capital social actual, que alcanza a $ 800.000, se hace notoria, máxime que hay dividendos en acciones provenientes de utilidades ya distribuidas que no han sido entregados a los accionistas por no haberse aumentado el capital social, por lo que estima que el mismo debe aumentarse hasta alcanzar la suma total de $ 1.200.000. — La moción es aprobada por unanimidad. — Expresa entonces el vicepresidente Sr. Julio Baraldo, que como consecuencia del inmediato traslado de la casa central a la calle Maipú 116, de esta Capital Federal, en el centro comercial de la ciudad, razones de índole práctica hace menester modificar el domicilio legal de la sociedad a esa nueva dirección. — Esta moción es aprobada por unanimidad. — Toma la palabra el Sr. director Maffeo Baraldo, quien expresa que por razones derivadas del quehacer comercial y administrativo de la empresa se hace necesario modificar el uso de la firma social. — Sugiere el director Maffeo Baraldo, que la representación legal de la sociedad sea ejercida por el Presidente del directorio o el vicepresidente y un director o dos cualesquiera de los directores, quienes actuarán conjuntamente. — La moción es aprobada por unanimidad. — Expresa entonces el vicepresidente, señor Julio Baraldo, que para concretar todas las modificaciones puntualizadas anteriormente, deberán adecuarse los estatutos a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72, conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550, lo que también se aprueba por unanimidad. — En uso de la palabra, el director Carlos Baraldo, expresa que a los efectos de cumplimentar con todo lo aprobado, propone una vez finalizada la asamblea general ordinaria, y después de un cuarto intermedio de una hora, se convoque a los accionistas en el mismo lugar a una asamblea general extraordinaria a fin de tratar el siguiente: Orden del Día: 1º) Aumento del capital social. — 2º) Modificación de los estatutos para adecuarlos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — La moción es aprobada por unanimidad. — Sin otros asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 11 horas, previa lectura de la presente acta y firma de la misma por los directores y síndico. — Los directores efectúan, desde este momento, en su calidad de únicos accionistas de la sociedad, el depósito de sus acciones a fin de que las asambleas, tanto la general ordinaria como la extraordinaria, cuenten con asistencia unánime, conforme al artículo 237, último párrafo del Decreto-Ley 19.550|72. — Hay cinco firmas ilegibles." — "Sociedad S. A. Angel Baraldo C. I. A. Domicilio: Rivadavia 8860, Capital. — Asamblea General Extraordinaria unánime del 28 de mayo de 1975. — Número de orden. — Mes. — Día. — Accionista o representante (nombre y apellido completo). — Domicilio — Doc. de identidad. — 5 votos. — 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos. — 1. 4-15. Angel Baraldo, Yerbal 2411, Capital Federal, C. I. 4.654.590. — 7.500 — 192.500 — 200.000 — 230.000. — Hay una firma ilegible. — 2. 4-15. Julio Baraldo, Víctor Hugo 745, Cap. Federal C. I. 4.654.591. — 7.500 — 192.500 — 200.000 — 230.000. — Hay una firma ilegible. — 3. 4-15. Carlos Baraldo, Junta 3763, Cap. Fed. C. I. 3.386 902. — 7.500 — 192.500 — 200.000 — 230.000. 4. 4-15. Maffeo Baraldo, Bouchard 1361, Cap. Federal, C. I. 4.654.592. — 7.500 — 192.500 — 200.000 — 230.000. — Hay una firma ilegible. — 30.000 — 770.000 — 800.000 — 920.000. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1975, se cerró el depósito de certificado de acciones para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria unánime citada para el 28 de mayo de 1975. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1975, siendo las 19 horas se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria unánime del día de la fecha, contando con la presencia por sí de cuatro accionistas que totalizan un capital de $ 800.000, formado por 30.000 acciones ordinarias "A" de cinco votos y 770.000 acciones ordinarias tipo "B" de un voto por acción, por un total de 920.000 votos. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Síndico. — Hay otra firma ilegible y un sello que dice: Presidente." — "Asamblea General Extraordinaria. — Siendo las 21 horas y bajo la presidencia del señor Angel Baraldo, se da comienzo a la Asamblea General Extraordinaria de S. A. Angel Baraldo C. I. A., en el local social de la calle Rivadavia 8860, Capital Federal, con asistencia de accionistas que figuran en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea y que tienen unanimidad de votos y de capital social. — En uso de la palabra el presidente, señor Angel Baraldo, da por iniciado el acto al no haber oposición al mismo, procediendo de acuerdo al siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de capital social. — Expresa el vicepresidente, señor Julio Baraldo, que como es de conocimiento de los señores accionistas, el giro de los negocios ha llegado a una dimensión que hace insuficiente el actual capital social, que alcanza a $ 800.000. — Asimismo recuerda que hay dividendos que pagar en acciones correspondientes a ejercicios anteriores por $ 400.000 y que no han sido entregados a los accionistas por no contar con suficiente margen de capital a emitir. — En consecuencia, a los efectos de poder efectivar los dividendos en acciones pendientes, mociona en el sentido de que el capital social se eleve en $ 400.000 en acciones tipo B, de un voto por acción, ordinarias, al portador, hasta alcanzar la suma total de $ 1.200.000 de capital social, y que dicha integración, como ya se expresara, sea cubierta por los dividendos pendientes de distribución, oportunamente aprobados. — La moción se aprueba por unanimidad. — 2º) Modificación de los estatutos para adecuarlos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — El señor Carlos Baraldo expresa que obra en poder de los presentes el proyecto de reforma de los estatutos adecuados al Dec.-Ley 19.550|72, en los que se ha introducido el traslado del domicilio legal de la sociedad a la calle Maipú 116 y la nueva forma de la representación legal de la sociedad, la que será ejercida por el presidente del Directorio o el vicepresidente y un director, que actúan conjuntamente, o dos directores cualesquiera en forma conjunta. — Asimismo mociona que dado el conocimiento que los asistentes tienen del nuevo estatuto, si no hay objeciones al mismo se lo apruebe sin modificaciones. — No existiendo objeción alguna se aprueba por unanimidad el siguiente texto ordenado de los estatutos. — Estatutos. — Artículo 1º) Denominación y domicilio. — La sociedad se denomina "SOCIEDAD ANONIMA ANGEL BARALDO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Maipú 116. — Artículo 2º: Duración. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, ocurrida el 21 de agosto de 1964. — Artículo 3º: Objeto. Tiene por objeto: I) La comercialización, industrialización, importación, exportación, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención de marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él, en lo concerniente a artículos del ramo de armería, cuchillería, náutica, pesca, y menaje. II) Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos rurales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º Capital. El capital social es de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) representado por 1.200.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Acciones. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Requisitos de las acciones. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: Integración. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Administración y representación. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente con un director que actúan conjuntamente, o a dos directores cualesquiera en forma conjunta. — Artículo 9º: Garantía: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno de ellos en la caja de la sociedad, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta tanto la asamblea apruebe sus gestiones, la suma de cien pesos en dinero efectivo. — Artículo 10.: Facultades del directorio: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los ibenes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Asimismo el directorio queda facultado para emitir obligaciones (debentures, bonos o de otra especie) dentro o fuera del país, de acuerdo a las disposiciones que establezcan las leyes respectivas, y en las condiciones que el mismo determine. — Artículo 11.: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año La asamblea también deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo 12.: Asambleas. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto Ley 19.550|72. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Votos. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento futuro. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo. 14.: Quórum: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraoridnaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: Ejercicio anual: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico; c) A dividendo de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: Liquidación de la sociedad. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndi-

co. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las prefeencias indicadas en el artículo anterior. Al poner en consideración el tercer y último punto del Orden del Día. Designación de dos accionistas para firmar el acta, resueltan elegidos por unanimidad los señores Carlos Baraldo y Maffeo Baraldo. No habiendo más asuntos que tratar se cierra el acto previa lectura y firma de la presente. Hay dos firmas ilegibles. Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad, ante mí, de todo lo cual doy fe. Raspado: Protocolizar, presidencia, anexos, 19.742, provenientes, Baraldo, un, total, para, efectuar, ajenar, respectiva, confiere, en, valen. Raspado: Baraldo, todo vale. 19.880, el mismo término, gestiones, todo vale. Firmado: Angel Baraldo. Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está su firma y sello. Concuerda con su escritura matriz que paso ante mi al folio 1.343 del Registro número 64 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello: Enrique Rojas Paz. Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 151142 que se agrega, Lomaz de Zamora, 18 de agosto de 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2042959. L. de Zamora 16 de agosto de 1975. Hay una firma y un sello. Miguel Osvaldo Troccoli. Escribano, Delegación Lomas de Z$amora. Sobrerraspado: Baraldo, 230.000. Angel, especie. Vale.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 33.400 e.25|8 Nº 87.725 v.25|8|76

Trenel

SOCIELAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública de fecha 22 de marzo de 1974, pasada por ante el escribano Rodolfo C. Travers, se reformó y adecuó el Estatuto Social de la sociedad de la siguiente manera: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina TRENEL SOCIEDAD ANONIMA, y continuará las actividades de la que fuera constituida bajo el nombre de Trenel Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial Financiera, Comercial, y que posteriormente se denominará Trenel Sociedad Anónima, Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Lavalle 465, tercer piso. — Artículo 2º — Su duración es de noventa años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse a la inversión o aporte de capital a empresas constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, la recepción u otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, excepto las de seguros, bancos y a las que se refiere la Ley 18.061 y aquellas en las que se refiere el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de $ 1.497.720 representado por 1.497.720 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Fiscalización — Artículo 11. — La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 280 de la Ley de Sociedades Comerciales designará un Consejo de Vigilancia compuesto de 3 accionistas, como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá elegir también 3 suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiere quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la misma ley. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y Consejo de Vigilancia. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — La reforma y adecuación de la mencionada sociedad, fue aprobada por resolución I. G. P. J. de fecha 5 de setiembre de 1973 y resolución rectificatoria de fecha 15 de octubre de 1974, en virtud de lo resuelto por asamblea general de fecha 11 de diciembre de 1972.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1976. — Lucio P. Meléndez, secretario.

$ 7.360 e.25|8 Nº 87.747 v.25|8|76

Mar Frío

SOCIEDAD ANONIMA
PESQUERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de agosto de 1975 y 18 de febrero de 1976 pasadas por ante el escribano Eduardo Alberto Madero, se ha procedido a la protocolización de un aumento de capital social de $ 500.000.— a la suma de $ 1.700.000.— y adecuación de los estatutos resueltos por las asambleas ordinarias y extraordinarias respectivamente celebradas el día 26 de junio de 1975, cuyo estatuto en sus partes pertinentes ha sido reformado de la siguiente manera: Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "MAR FRIO", SOCIEDAD ANONIMA, PESQUERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, 5º piso, Capital. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Pesqueras: Por la explotación de la pesca y caza marítima, al sur del Río Colorado de la República Argentina; b) Industriales: Mediante la transformación y aprovechamiento de productos y subproductos de la pesca y caza marítima, para la alimentación y la industria; c) Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de productos y subproductos relacionados con la pesca y caza marítima. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurdica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital. Artículo 5º: El capital social es de quinientos mil pesos representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. Por decisión de la asamblea del 26 de junio de 1976, fue aumentado a la suma de $ 1.700.000.— en acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta la suma de $ 2.500.000.— conforme lo prescribe el Art. 188 de la Ley 19.550|72. El ejercicio social cierra el día 28 de febrero de cada año. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. El Organo Administrador está a cargo de un Directorio compuesto de un mínimo de tres miembros y un máximo de ocho, con mandato por un año, que fija y elige la asamblea ordinaria que también puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo término. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea debe también designar un suplente por el mismo término. — Leída que le fue por mí, se ratifica y firma, de lo que doy fe. — T. Papadopulo. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Starosta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil sesenta y nueve del Registro ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, "Mar Frío", Sociedad Anónima, Pesquera, Industrial, Comercial, expido el presente primer testimonio en trece sellos de actuación notarial numerados correlativamente, del cuatro millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: los — S|rdo: setenta — legal — próxima — 35 — 52: Todo vale. — Hay un sello. — Hay una firma: Luis Starosta. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 158345 que se agrega. — San Isidro, 9 Set. 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis Starosta, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4931496. — San Isidro, 9 Set. 1975. — Hay un sello. — Hay una firma: Mario Cosme Mezzini. Escribano. Delegación San Isidro. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 8.000 e.25|8 Nº 87.723 v.25|8|76

Armando Antunes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 136 de fecha 30 de abril de 1976 pasada al folio 312 por el escribano Carlos A. Patiño Aráoz, la sociedad ARMANDO ANTUNES SOCIEDAD ANONIMA, ha modificado los artículos Cuarto y Quinto de los estatutos quedando los mismos redactados de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada uno. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Firmado: C. A. Patiño Aráoz, Escribano.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, Secretario.

$ 1.800 e.25|8 Nº 87.814 v.25|8|76

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Av. SANTA FE 1659

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Elece Offset

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Modificación de cláusulas. — Caravota, Ca. J. a Pariente, N. M. Escritura número: sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Cayetano Jorge Caravotta, argentino, nacido el 7 de enero de 1937, empleado, casado en primeras nupcias con Aída Noemí Domínguez, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.203.618, hijo de Cayetano Caravotta y de María Josefa Capasso, domiciliado en Santander 313, de esta ciudad; Oscar Angel Lorenzo, argentino, nacido el 1 de abril de 1949, soltero, hijo de Angel Orlando Lorenzo y Victoriana Celador, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 7.704.948, domicillado en Yerbal 6044, departamento I, de esta ciudad y Norma Maura Pariente, argentina, nacida el 29 de noviembre de 1948, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica 5.945.115, hija de Oscar Saúl Pariente y de María Josefa Pitteo, domiciliada en Arcos 1737, piso 13, D, de esta ciudad, todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Primero: Que son los únicos integrantes de "ELECE OFFSET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato celebrado el 3 de setiembre de 1974, al folio 708, de este registro a mi cargo, del cual surge que el domicilio de la misma es Murillo 201, de esta ciudad, el plazo de duración será de cinco años a contar del día de inscripción en el Registro Público de Comercio, el capital social es de pesos 35.000 y se inscribió el 25 de febrero de 1975, bajo el número 102, folio 260, libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por la presente el señor Caravotta cede a la señorita Pariente la totalidad de su capital social o sean 1.750 cuotas de $ 10 cada una, por su valor total o sea la suma de diecisiete mil quinientos pesos, que recibe en este acto en dinero efectivo y a entera satisfacción, de manos de la cesionaria, por lo que otorga recibo y le transmite todos los derechos que le correspondían en la mencionada sociedad, de los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de la señorita Pariente, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, de acuerdo a derecho, surtiendo efecto esta cesión a partir del 1º de enero del corriente año. — Tercero: El señor Caravotta, manifiesta no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes, circunstancia aceptada por la cesionaria, desistiendo ambos del pedido del certificado respectivo y liberando al autorizante de toda eventualidad. — Cuarto: El señor Lorenzo y la señorita Pariente, en sus derechos de actuales y únicos componentes de "Elece Offset Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula Sexta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente forma: Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, los que revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo en forma individual e indistinta, la representación legal, bastando la firma de uno cualesquiera de ellos en forma indistinta, para obligar a

la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Cédulas Fiscales: señorita Pariente Nº 55851-001-1 vencimiento 19 de setiembre de 1977; señor Caravotta Nº 45473-003-9, vencimiento 19 de setiembre de 1976. — Sociedad: "Elece Offset Sociedad de Responsabilidad Limitada" Nº 38832-007-9, con vencimiento el 30 del corriente mes y año. — Presente a este acto doña Aida Noemi Dominguez de Caravotta, argentina, titular de la Libreta Cívica Nº 3.763.096, casada en primeras nupcias con el señor Caravotta y con igual domicilio que éste, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien da su consentimiento a lo manifestado por su esposo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1277 del Código Civil. — Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Eduardo José Donadío, Escribano.

Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000 e.25|8 Nº 87.555 v.25|8|76

Julio y Alberto Maffoni

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Julio César Maffoni, argentino, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Teresa Raquel Casco, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.390.313, domiciliado en la calle Cuba número 1949, Capital Federal y don Alberto Narciso Maffoni, argentino, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Nora Susana Cierese, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.558.724, domiciliado en la Avenida Córdoba número 1554, piso cuarto, departamento "A", Capital Federal, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "JULIO Y ALBERTO MAFFONI, S. R. L." y tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Nazca 3564, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país. — Artículo segundo: La sociedad tiene una duración de 30 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto toda clase de negocios inmobiliarios, mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, locación y administración de propiedades, incluida la construcción y venta bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal de departamentos y|o locales, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones y loteos, plantaciones y explotaciones forestales. — Artículo cuarto: La sociedad será administrada y representada por Julio César Maffoni y Alberto Narciso Maffoni, investidos de la calidad de gerentes, quienes tienen el uso de la firma social, en forma indistinta. Los gerentes tendrán todas las atribuciones y obligaciones emergentes de los artículos 57 y 58 y concordantes del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, divididos en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una. El capital se halla suscripto e integrado de la siguiente manera: Julio César Maffoni: dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos y Alberto Narciso Maffoni: dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos; la integración se efectúa en este acto en su totalidad en dinero efectivo. — Artículo sexto: La fiscalización de la sociedad será efectuada por los socios con plenos accesos a la documentación social. — Artículo séptimo: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria para considerar el inventario, balance general y estado de los resultados, dentro de los ciento veinte días de cerrado cada ejercicio anual. Asimismo, se reunirán en asamblea extraordinaria cada vez que uno de ellos lo recabe o lo requieran los negocios sociales. Las asambleas serán convocadas con una antelación mínima de ocho días para las ordinarias y de dos días para las extraordinarias, debiendo efectuarse la citación por carta certificada con aviso de retorno u otro modo fehaciente. Podrá obviarse la citación y abreviarse los plazos de convocatoria si asisten a la reunión todos los socios. Las asambleas serán presididas por alguno de los gerentes elegidos por sorteo. — En las votaciones se computará un voto por cada cuota integrada, adoptándose las decisiones por unanimidad. Los socios podrán hacerse representar por apoderados, instituidos por escritura pública, no pudiendo ser mandatarios gerentes ni dependientes de la sociedad. — Artículo octavo: El ejercicio anual, se extiende desde el 1º de octubre al 30 de setiembre siguiente. — Artículo noveno: Anualmente se confeccionará un inventario y balance general y estado de resultados. — Practicada la reserva que prevé el artículo 70 de la Ley de Sociedades, las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas entre los socios en proporción directa a los capitales integrados. Las utilidades serán puestas a consideración de los socios si se cumplen las siguientes condiciones: a) Que el Balance y documentación anexa hayan sido aprobados b) Que no existan pérdidas en ejercicios anteriores sin cubrir; c) Que las ganancias en distribución sean líquidas y realizadas. — Artículo décimo: La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos establecidos en los incisos primero a octavo, del artículo 95 del Decreto Ley 19.550. — Operada la disolución, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, salvo que la asamblea dispusiera otra cosa y nombrase otro liquidador. El o los liquidadores tendrán las facultades que emanan del artículo 105 de la Ley de Sociedades, debiendo cumplir las obligaciones previstas en los artículos 103, 104, 109 a 111 y concordantes del citado Decreto Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Para todos los efectos de este contrato, los socios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta ciudad. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Raspado: presididas — 1º — al — Décimo — salvo: Vale. — J. C. Maffoni. — A. N. Maffoni. — Un sello: Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº A-017462448. — Conste. — Rodolfo A. Nahuel. — Un sello: Rodolfo A. Nahuel. Escribano. — Sello: actuación notarial Nº A-017462448: Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 532, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Julio César Maffoni (L. E. 4.390.313) y Alberto Narciso Maffoni (L. E. 4.558.724), de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) Que los requerimientos de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por Actas 994 y 995 del Libro 5. — Rodolfo A. Nahuel. — Un sello: Rodolfo A. Nahuel. Escribano.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400 e.25|8 Nº 87.521 v.25|8|76

Atrema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en la calle Entre Ríos 1005, piso 6, Dto. "A", los señores Miguel Angel Pilotto, argentino, nacido el cuatro de junio de 1931, casado en primeras nupcias con María del Carmen Adeso, L. E. Nº 4.806.975, domiciliado en la calle Medrano 47, piso 3º, Dto. "C", de profesión comerciante; José Tobio, argentino, nacido el nueve de junio de 1929, casado en primeras nupcias con Helena Boreski, L. E. número 4.338.841, con domicilio en la calle 20 de junio 528, Quilmes, provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante, y Alejandro Civit, argentino, nacido el siete de marzo de 1922, casado en primeras nupcias con Olga Castiglia, de profesión, comerciante, L.E. Nº 1.996.341, domiciliado en la calle Entre Ríos 1005, piso 6º, departamento "A", de la Capital Federal, igual que el domicilio del primero de los nombrados, quienen convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Sede Social: La sociedad girará bajo la denominación de ATREMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Entre Días 1005, piso 6º, departamento "A", pudiendo asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a actividades agrícolas, ganaderas y forestales mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta y|o permuta de estancias, campos, bosques (naturales o cultivados), chacras, fincas y cualquier otro bien raíz. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doce mil ($ 12.000), formado por doce (12) cuotas de pesos un mil ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben integramente de la siguiente manera: cuatro (4) cuotas el señor Pilotto; cuatro (4) cuotas el señor Tobio, y cuatro (4) cuotas el señor Civit. En este acto cada uno de los nombrados integra dos (2) cuotas, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento (50 %) restante en un plazo que no excederá de dos años, según lo dispuesto por el artículo 149 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Cesión de cuotas a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino con el acuerdo de los otros socios. — Séptima: Transferencia por causa de muerte: En caso de muerte de uno de los socios, deberán incorporarse los herederos, si así lo desearen. Dicha incorporación se hará efectiva cuando acreditaren su calidad de tales, actuando en el interin en su representación el administrador de la sucesión. En el supuesto en que los herederos decidan ceder a un tercero las cuotas sociales que les correspondieran, se estará a lo dispuesto en la cláusula anterior. — Octava: Administración y Representación: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos; desempeñarán tal función por todo el plazo de duración de la sociedad. — Novena: Atribuciones y deberes de los administradores: Cualquiera de los socios, en su calidad de administradores y siempre en forma conjunta con otro, en cumplimiento y ejecución de resoluciones sociales tomadas de acuerdo a lo establecido en este contrato, puede: administrar y disponer de los bienes y de todas las facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Décima: Resoluciones sociales: Las resoluciones sociales serán tomadas en asamblea; de las mismas se dejará constancia en el libro de actas que a tal efecto se lleve. Toda transformación, fusión, escisión, prórroga o modificación que importe una responsabilidad para los socios, deberá ser tomada por unanimidad. Las demás resoluciones por mayoría del capital. — Décimo Primera: Ejercicio económico financiero y distribución de las ganancias: Se practicará al 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar inventario, balance general, estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%), para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social suscripto; b) El porcentaje que los socios, de común acuerdo, decidan destinar a la constitución de reservas facultativas, y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Décimo Segunda: Disolución: Se producirá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepción hecha del supuesto del artículo 96 de la misma ley. — Décimo Tercera: Liquidación: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, si ésta correspondiese; estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a lo prescripto en la sección XIII, Capítulo I, artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550. — Firmado: Miguel Angel Pilotto, José Tobio, Alejandro Civit.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400 e.25|8 Nº 87.520 v.25|8|76

Núñez Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Vito Bonsignore, argentino, arquitecto, casado en segundas nupcias con Ana María Isabel Gilardoni nacido el veintidós de abril de mil novecientos doce, documento único de identidad un millón doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Libertador cinco mil trescientos veintidós, piso noveno, departamento "B", Capital Federal; Victor Sagone, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Violeta Esmeralda Del Prato, cédula de identidad cinco millones quinientos treinta y siete mil seiscientos diez y seis, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil doscientos cincuenta y cinco, Florida, provincia de Buenos Aires, nacido el diez y nueve de mayo de mil novecientos diez y nueve; Felipe Carlos Bonsignore, argentino, comerciante, soltero, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, cédula de identidad cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Caba dos mil seiscientos diez, quinto piso, departamento "E", Capital Federal; Lino Celestino Pérez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Concepción Martha Bonsignore, nacido el seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, cédula de identidad dos millones quinientos diez y siete mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en Sucre dos mil seiscientos, segundo piso, departamento "C", Capital Federal; y Vito Alberto Bonsignore, argentino, arquitecto, soltero, nacido el diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, cédula de identidad seis millones doscientos ocho mil ciento treinta y ocho, domiciliado en Libertador cinco mil trescientos veintidós, noveno piso, departamento "B", Capital Federal; todos hábiles, mayores de edad y capaces para contratar, convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NUÑEZ INMOBILIARIA S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Obligado dos mil ochocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales; realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, como asimismo el aporte de inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse; dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas y todo otro derecho real. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley diez y ocho mil sesenta y uno, ni otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente instrumento. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar de hoy, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos, dividido en treinta y cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Vito Bonsignore, once mil quinientas cuotas; Victor Sagone, diez mil cuotas; y los señores Felipe Carlos Bonsignore, Lino Celestino Pérez y Vito Alberto Bonsignore, cuatro mil quinientas cuotas cada uno. — De dicha suscripción, los socios integran el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restan-

se integrará a medida que las necesidades sociales así lo requieran y dentro del plazo máximo de dos años, a contar de hoy. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social queda a cargo de todos los socios, que quedan designados "Gerentes", pero debiendo actuar de la siguiente forma: el señor Vito Bonsignore solo, o bien de los restantes socios, dos indistintos en forma conjunta. — Para trámites ante reparticiones públicas, la sociedad será representada por cualquier gerente indistintamente. — Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes, nombrar agentes, otorgar poderes genereles y especiales y realizar todo otro acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar crédito, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Los socios tendrán el derecho de contralor que les acuerda el artículo cincuenta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: La cuota no puede ser cedida a extraños sino por el acuerdo unánime de los socios. — Será de aplicación el procedimiento establecido en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la Ley determina un quórum mayor o unanimidad. — Las asambleas de socios se convocarán mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, comunicado a la Sociedad, en el que incluirá el orden del día a considerar. — Novena: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año; dentro de los cuatro meses subsiguientes deberá practicarse un inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fueren objetados por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular, deberán ser consideradas en asambleas de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá de la siguiente manera: el señor Vito Bonsignere el treinta y uno por ciento; el señor Víctor Sagone el treinta por ciento; y los señores Felipe Carlos Bonsignore, Lino Celestino Pérez y Vito Alberto Bonsignore el trece por ciento, cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en las mismas proporciones. — Decimoprimera: La liquidación de la Sociedad será practicada por los gerentes actuando en la forma indicada en la cláusula quinta del presente contrato, procediéndose a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, se reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus respectivos aportes. — Decimosegunda: Las causales de la disolución serán las previstas en el presente contrato y las determinadas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: En caso de suscitarse cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, su disolución o liquidación, la cuestión será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — En cualquiera de ambos casos el representante intervendrá con voz y voto en las asambleas de socios; pero no podrá intervenir en la administración, dirección y representación de la Sociedad, pudiendo ejercer el contralor que confiere el artículo cincuenta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En la forma establecida en la presente cláusula los herederos del socio fallecido se incorporarán a la Sociedad. — En dicho supuesto, las cuotas sociales del socio fallecido pertenecerán a sus herederos en copropiedad conforme a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y seis y doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la Sociedad "Núñez Inmobiliaria S.R.L." obligándose a su fiel cumplimiento. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — Entrelíneas: Inmobiliaria. — Inmobiliaria. — Vale. — Enmendado: Martha — mil novecientos cincuenta y dos: Vale. — Raspado: dos — junio. — Vale. — F. C. Bonsignore. — L. C. Pérez. — V. Sagone. — V. Bonsignore. — V. A. Bonsignore.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.500 e.25|8 Nº 87.526 v.25|8|76

Distribuidora Tito's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Francisco Tignanelli, argentino, casado, nacido el ocho de enero de mil novecientos treinta y siete, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, con domicilio en General Urquiza dos mil ciento cuarenta, piso octavo, departamento "E", Capital Federal; Juan Carlos Grottola, argentino, casado, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos un mil doscientos treinta y ocho, con domicilio en Gregorio de Laferrere mil quinientos noventa planta baja "C", Capital Federal; Luis Alfredo Maurice, argentino, casado, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, con domicilio en Loria ochocientos seis, piso quinto, departamento "uno", Capital Federal; Eduardo Jorge Costa, argentino, casado, nacido el primero de mayo de mil novecientos cuarenta, empleado, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos quince mil setecientos dieciocho, con domicilio en Arzobispo Espinosa doscientos cincuenta, piso cuarto, departamento "uno", Capital Federal; Carlos Alberto Bolognessi, argentino, casado, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos veinte mil quinientos veinticinco, con domicilio en Juan F. Aranguren quinientos setenta y ocho, piso tercero, departamento "O", Capital Federal y Jorge Manciñeiras, argentino, casado, nacido el veinte de junio de mil novecientos cuarenta y dos, empleado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa mil ciento noventa y uno, con domicilio en Emilio Mitre mil doscientos sesenta, piso sexto, departamento "A", Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que sujetan a las disposiciones establecidas en el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Los suscriptos constituyen una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en esta Capital Federal que girará en plaza con la denominación de "DISTRIBUIDORA TITO'S S. R. L.", en la calle Pasaje Nicolás Videla quinientos noventa y cinco y sin perjuicio de trasladarlo a cualquier punto del país o del extranjero si así lo convinieren los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, distribución, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones relativas a productos y mercaderías del vestido, la indumentaria y el calzado en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que se relacionen con sus actividades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos (pesos trescientos mil) representado por trescientas (trescientas) cuotas de un mil pesos (pesos un mil) cada una, las que son suscriptas totalmente e integradas en este acto en dinero efectivo, en un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) por cada uno, el que es suscripto de la siguiente manera: Francisco Tignanelli cincuenta (cincuenta) cuotas; Juan Carlos Grottola cincuenta (cincuenta) cuotas; Luis Alfredo Maurice cincuenta (cincuenta) cuotas; Eduardo Jorge Costa cincuenta (cincuenta) cuotas; Carlos Alberto Bolognessi cincuenta (cincuenta) cuotas y Jorge Manciñeiras cincuenta (cincuenta) cuotas. — Cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas una vez hechas las previsiones que cita el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, serán distribuidas en proporción a los aportes integrados. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. El treinta de junio de cada año se confeccionará el inventario y balance general siguiéndose las normas legales vigentes, el que de no ser observado dentro de los quince (quince) días corridos se tendrá por aprobado. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez (diez) años a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y seis, sin perjuicio de que los socios de común acuerdo resuelvan su prórroga antes del vencimiento del mismo. — Sexta: La administración, gerencia y uso de la firma social estarán a cargo en forma indistinta de los socios Juan Carlos Grottola, Luis Alfredo Maurice y Carlos Alberto Bolognessi, quienes revestirán el cargo de gerentes y obligarán a la sociedad anteponiendo a su firma el sello social. Los gerentes percibirán remuneración mensual con cargo a gastos generales, cuyo importe se fijará por acta. Los socios gerentes podrán otorgar poder a favor de una tercera persona, para que actuando por sí pueda representar a la sociedad con las mismas facultades otorgadas por este contrato a los socios gerentes. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, sin limitaciones. Los socios se reunirán con el fin de estudiar la marcha de los negocios sociales y en particular todos los aspectos de los mismos que estimaren conveniente por lo menos una vez cada seis meses, especialmente con motivo de la finalización del balance general. De tales reuniones y de las resoluciones que se adoptaren se dejará una relación detallada en el libro rubricado de actas que se llevará con los recaudos de ley. — Séptima: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los socios gerentes quedan facultados especialmente paar efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial o privada del país o del extranjero, pudiendo a ese fin girar, firmar cheques, contra fondos depositados o en descubierto, hacer depósitos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento. Asimismo podrán firmar escrituras de ventas o compras, constituir prendas o hipotecas y cancelarlos, dar y tomar posesión de los inmuebles comprados o vendidos, percibir o pagar, tomar dinero prestado con garantías personales o especiales, nombrar y remover empleados. La enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Octava: Para el caso de que ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del causante o incapaz, los que deberán unificar su representación. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con noventa (noventa) días de anticipación mediante notificación fehaciente dirigida a los otros socios. En tal supuesto su haber resultará del balance general que a tal efecto se confeccionará y le será reintegrado en cuatro (cuatro) cuotas trimestrales sucesivas e iguales con más un interés anual sobre los saldos impagos, superior a dos (dos) puntos a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones activas en ese momento. Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — La liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes y una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima: Para las cuestiones no previstas en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis. — Sobreborrado: "diecinueve". — Vale. — Entrelíneas: por cada uno. — Vale. — Firmado: F. Tignanelli. — J. C. Grottola. — Luis A. Maurice. — E. J. Costa. — C. A. Bolognessi. — J. Manciñeiras.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.800 e.25|8 Nº 87.525 v.25|8|76

Andra Mari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.012. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Enrique Juan Sere, argentino, nacido el 23 de enero de 1912, hacendado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 0.252.042, y doña Esther Black de Sere, argentina, nacida el 13 de diciembre de 1920, hacendada, titular de la libreta cívica número 038.364, domiciliados en la calle Tagle número 2804, tercer piso, de esta ciudad, y don Juan Trucco, argentino, casado, nacido el 5 de febrero de 1922 comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 1.672.709, domiciliado en la calle Merlo número 780, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la extinguida sociedad "Andra Mari Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 1119, octavo piso, oficinas 811 y 812, cuyo plazo de duración expiró el 30 de setiembre de 1974, según así resulta. — Primero: De la respectiva escritura de constitución de la nombrada sociedad, que pasó con fecha 29 de marzo de 1955 al folio 442 de este Registro 117, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 22 de abril de 1955, bajo el número 744, al folio 195 del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De la escritura de aumento de capital que pasó con fecha 26 de enero de 1961 al folio 98 de este Registro 117, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 4 de abril de 1961, bajo el número 577, al folio 36 del libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: De la escritura de cesión de cuotas que pasó con fecha 29 de noviembre de 1962 al folio 2220 de este Registro 117, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 5 de febrero de 1963, bajo el número 24 al folio 468, del libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: De la escritura de cesión de cuotas y de designación de gerentes, que pasó con fecha 25 de abril de 1963, al folio 572 de este Registro 117 cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 28 de mayo de 1963 bajo el número 975, al folio 106, del libro 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinto: De la escritura del traslado de la sede social, dentro del radio de la Capital Federal, que pasó con fecha 22 de noviembre de 1963 al folio 2938 de este Registro 117, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 30 de diciembre de 1963 bajo el número 3275 al folio 432 del libro 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexto: De la escritura de cesión de cuotas y de retiro de socio, que pasó ante el escribano Guillermo A. Cabanius con fecha 30 de julio de 1964, al folio 200 del Registro 542 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de octubre de 1964, bajo el número 2754 al folio 115 del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: De la escritura de disolución parcial, reducción de capital y prórroga

de la duración de la sociedad, que pasó ante el escribano Guillermo A. Cabanius, con fecha 30 de julio de 1964, al folio 205 del Registro 542 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de octubre de 1964, bajo el número 2755, al folio 115 del libro 50 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: De la escritura de disolución parcial de sociedad, que pasó con fecha primero de setiembre de 1965, al folio 778 del Registro 235, a cargo del escribano Rolando P. Caravelli, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 26 de noviembre de 1965, bajo el número 3352, al folio 483 del libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Noveno: De la escritura de aumento de capital y modificación de contrato social, que pasó con fecha 22 de diciembre de 1965 al folio 543 del Registro 542 a cargo del escribano Guillermo A. Cabanius, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 16 de marzo de 1966, bajo el número 391, al folio 456 del libro 52 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimo: De la escritura de aumento de capital, ingreso de socios y designación de gerente, que pasó con fecha 12 de setiembre de 1969 al folio 2118 de este Registro 117, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 12 de noviembre de 1969, bajo el número [illegible]69 al folio 44 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y Undécimo: De la escritura de designación de gerente y de cesiones de cuotas, que pasó con fecha 28 de setiembre de 1970, al folio 2769 de este Registro 117, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 26 de noviembre de 1970, bajo el número 2968, al folio 42 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Lo Relacionado concuerda fielmente con los instrumentos citados, que en sus testimonios me exhiben los comparecientes y tengo para este acto a la vista, testimonios éstos que por su naturaleza, devuelvo a los mismos y en fotocopias debidamente autenticadas los citados en los puntos sexto, séptimo, octavo y noveno, se encuentran agregados al folio 2118 de este Registro 117, protocolo del año 1969, resultando de dichos inscrumentos, la formalización de la nombrada sociedad, como así también la calidad de los comparecientes, como únicos componentes de la extinguida sociedad. — Y don Enrique Juan Seré, doña María Esther Black de Seré y don Juan Trucco, agregan: Que habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad nombrada, por la presente formalizan de mutuo acuerdo un nuevo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar con el giro de los negocios de la extinguida sociedad, al que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando con la denominación de "ANDRA MARI S. R. L.". — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña 1119, octavo piso, oficina 811 y 812, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y/o sucursales y/o nombrar representantes en cualquier lugar de la República, si así lo resolvieran los socios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del primero de octro, a cuya fecha se retrotraen todos sus tro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos y se considerará legalmente formalizada con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos, dividido en dieciséis mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios, en la siguiente proporción: Enrique Juan Seré, quince mil ochocientas doce cuotas, o sean ciento cincuenta y ocho mil ciento veinte pesos; María Esther Black de Seré, seiscientas treinta y ocho cuotas, o sea seis mil trescientos ochenta pesos, y Juan Trucco, cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos, totalmente integradas en bienes, conforme al Balance practicado al efecto, que los socios suscriben por separado, el que forma parte integrante de este contrato y se agrega a la presente, como cabeza de escritura, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 43, 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550/72. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, mediante la cría e invernada de hacienda vacuna y lanar; la cría de hacienda yeguariza; el cultivo y cosecha de todo tipo de cereales; la explotación de campos de pastoreo e invernada. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los otros socios, ello sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios, en proporción a sus respectivos aportes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos; en tal supuesto, se prorrateará entre los demás socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán o no incorporarse a la sociedad, según resuelvan de común acuerdo con los socios supérstites; en caso de no incorporarse, será de aplicación el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales y se procederá en la forma que determine la cláusula décimo primera del presente contrato. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios don Enrique Juan Seré y doña María Esther Black de Seré, quienes revisten el carácter de Gerentes. — Para obligar a la sociedad, será necesaria la firma indistinta de uno de los Gerentes, precedida de la denominación social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los Gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente, del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en general, de los demás Bancos Nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, creados o a crearse y/o sus sucursales, en efectivo, cédulas, bonos o cualquiera otros documentos de crédito, con sujeción a las disposiciones legales y a los reglamentos que rijan a esas Instituciones; d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Constituir derechos reales y dividirlos, sobrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Contratar por más de seis años locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados;; i) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales o especiales, para actuar ante cualquier autoridad o tribunal del país, en particular poderes especiales para querellar y revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k) Formular protestas y protestos; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados; ll) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965/63, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidas; la precedente enumeración es de carácter enunciativa y no limitativa. — Quédales prohibidos a los gerentes, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, extraños a la sociedad. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen conveniente y/o necesario y como mínimo, una vez al año, para considerar el ejercicio anual, debiendo labrar acta de cada reunión, que se asentará en el libro respectivo y será firmada por los socios. — Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley requiere mayoría especial o unanimidad; cada cuota de capital confiere derecho a un voto. — La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación y exigir, en su caso, la realización de Balances parciales o rendiciones de cuentas. — Novena: El día 30 de setiembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, ajustado a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; el remanente, previa las deducciones que por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que los socios consideren oportunas realizar, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado; las pérdidas serán soportadas por los socios, también en proporción al capital aportado. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación al cierre del ejercicio en curso, a sus consocios. Aceptada tal circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado a tal efecto y con valores actualizados. El pago del haber del socio saliente, se abonará hasta un diez por ciento en el acto de formalizarse su retiro, y el saldo, en seis cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. — Decimoprimera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y lo dispuestos por las secciones XII y XIII del Decreto Ley número 19.550/72. Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiese, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada socio. — Decimasegunda: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse, con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo nombrar éstos un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, erán resueltas por la aplicación de las normas establecidas por el Decreto Ley 19.550/72. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Presente a este acto, doña Saturnina Carolina Gonzalo, argentina, casada en primeras nupcias con el compareciente, don Juan Trucco, mayor de edad, domiciliado en la calle Merlo número setecientos ochenta, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que presta su conformidad y aceptación a todo lo actuado y manifestado por su nombrado cónyuge y en consecuencia, en cuanto hubiere lugar por derecho, otorga el consentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil (Ley número diecisiete mil setecientos once). Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. Enrique J. Sere. María Esther Black de Sere. Juan Trucco. S. G. de Trucco. Hay un sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz (h). Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil doce del Registro Notarial número ciento diecisiete de esta Capital, de mi adscripción. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, en cinco fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente de la dieciséis millones seiscientos veintiocho mil ciento ochenta y nuevo, a la presente, serie A, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Detalle de inventario de Andra Mari S. R. L., al 1º de octubre de 1974. — Depósito S. A. Corresponde al depósito efectuado en el expediente de transformación de Andra Mari S. R. L. en Sociedad Anónima, transformación esta que fue dejada sin efecto. El importe de $ 3.500 se encuentra depositado en el Banco de la Nación Argentina Casa Central, según consta en el expediente de la I. G. P. J. — Cuentas corrientes (saldos deudores) Corresponden a las cuentas que a continuación se detallan: Amenabar y Visus S. A. 29.135,98. — C. A. S. F. E. C. (Fondo Compensador) 4.296,60. — Raúl Fiel 36.800. — Ramón Rosa S. A. 11.031,85. — Vicente y Mendia S. A. 13.196,50. — Tomas Hermanos 21.877,83. — Total 116.388,76. — Acciones de entidades de productores: Corresponde a certificados de acciones por aportes hasta 1961 a la Corporación Argentina de Productores de Carnes 1.471,80. — Aportes Ley 11.747: Corresponde a aportes obligatorios a la C. A. P. años 1962 a la fecha por las cuales aun no se han recibido los certificados 67.130,09. — Bienes de uso: Corresponde el saldo a los siguientes rubros netos de amortizaciones: maquinarias y rodados 341.224,42. — Reproductores vacunos 84.287,04. — Utiles y enseres 40.464,59. — Aguadas 10.817,45. — Silos 4.032. — Alambrados 127.837,39. — Alfalfares 70.024,40. — Instalación eléctrica 26.883,93. — Mangas Bretes y Corrales 40.713,93. — Mejoras en edificios 54.553,40. — Aperos 702. — Total 801.539,82. — Cereales y sembrados: Corresponde a Maíz: 184.924 Kg. 51.791,52. — Sorgo: 6.140 Kg. 2.965,62. — Total: 54.757,14. — Hacienda Lanar: Corresponde a 482 Ovinos 13.616,50. — Hacienda Vacuna: Corresponde a 203 Vacas 89.299,79. — 706 Vaquillonas 232.923,52. — 62 Terneros 930. — 63 Terneras 15.242,85. — 1.235 Novillos 1.319.736,14. — 2269 — 1.653.112,21. — Hacienda Yeguariza: Corresponde a 22 Yeguarizos 12.385,46. — Cuentas Corrientes: (Saldos Acreedores) Corresponden a las siguientes cuentas: F. Cañón y Cía. S. R. L. 18.217,98. — Enrique J. Seré S. R. L. 87.006,61. — I. S. S. R. A. 798,63. — FO. NA. VI. 248,89. — D. N. Previsión Social (Jubilaciones) 6.268,57. — Elio Ferro 65,70. — P. D. Duhalde S. A. 9.431,17. — E. Picinato 6.432. — Agro Oeste S. A. 24.550. — Arturo A. Ceretta 164.910. — P. Navarro 20.225. — Palau y Conde S. A. 4.294,04. — Guglielmino Bosca S. A. 97,50. — Semillera Gómez S. A. 22.666,90. — Berthe y Aguirre S. A. 90.518,50 — Etchepare S. A. 243.643,65. — Vivero El Vergel 3.033. — Tamagnone S. A. 44.600,12. — Total 747.008,16. — Cuentas a pagar: Corresponde a las siguientes cuentas: Celestino Romero 3.000. — Oscar Mario Farias 2.500. — Luis R. Gaudard 1.500. — Luis I. Varela 500. — Celestino Luis Romero 300. — Adolfo Palomeque 500. — Luis A. Ramuzzi 700. — Nélson E. Córdoba 200. — J. A. Váldez Acerboni y Asociados 4.600. — Enrique Luciano Seré 70.000. — Total: 83.800. — Los saldos de cuentas corrientes deudoras y acreedoras, eran exigibles en su totalidad en un plazo de 30 días. Certifico que las firmas que anteceden concuerdan con los comprobantes que he tenido ante mí. Buenos Aires 10 de junio de 1976.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.000 e.25/8 Nº 87.524 v.25/8/76

Confitería Rond Point

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Renuncia de gerente. — Nomoramiento de nuevo gerente y adecuación Ley 19.550. — Rond Point S. R. L. — Escritura número ochocientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Antonio Caputo, argentino, casado, mayor de edad, de 35 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.366.457, domiciliado en Arregui número tres mil cinco, quien comparece como Presidente de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Componentes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliadia, Financiera y Agropecuaria", con domicilio en Avenida de Mayo 1329, adecuada a la ley 19.550, según escritura del 2 de junio de 1975, ante el autorizante, al folio 700 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1975, bajo el Nº 3643, al folio 463, del libro 83, tomo A, de estatutos nacionales, y la personería del dicente con el acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, protocolizada al folio 1016 de este mismo registro y protocolo corriente, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de octubre de 1975, bajo el Nº 2284, Fº 421, libro tres de nombramiento de nuevos directorios, que se dan por reproducidos en este lugar a sus efectos; don Francisco Manuel Calzón, español, casado, de 43 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.940.409, domiciliado en Rafael Amato 1975 de Haedo, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don José Luis Méndez Castelar, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.027.283, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en Gaboto 147, tercer piso, departamento siete, de esta ciudad; don Francisco Arena, italiano, soltero, de 28 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.174.198, domiciliado en la calle Asunción 2039, de la localidad de Martínez, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Félix Bonjour, argentino, soltero, de 25 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.489.192, domiciliado en Monroe 4219, segundo piso, departamento once de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Confitería Rond Point Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Av. Presidente Figueroa Alcorta 3009, constituida por instrumento privado del 30 de noviembre de 1971, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1972, bajo el Nº 2163, al folio 377, del libro 63 de S. R. L. y su posterior modificación del 15 de enero de 1973, también por instrumento privado, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 18 de julio de 1973, bajo el Nº 1093, al folio 260 del libro 63 de S. R. L., que he tenido a la vista en sus originales y en copias autenticadas se anexan a la presente. — Y en tal virtud, existiendo unanimidad de todos los componentes de la mis/

se resuelve: Primero: El señor Félix Bonjour, que es titular de cuarenta cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, de la razón social "Confitería Rond Point Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende, cede y transfiere las referidas cuarenta cuotas por un valor nominal de diez pesos cada una a favor de "Componentes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", por el precio total convenido de cuatrocientos pesos, importe que el cedente manifiesta haber recibido íntegramente antes de ahora, por lo que otorga a la cesionaria recibo y carta de pago en forma, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle dentro del ente societario, quedando totalmente desligado de la referida sociedad. — Los restantes socios manifiestan su conformidad con esta cesión, quedando el capital social así distribuido: Componentes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", 1880 cuotas, y los señores Francisco Manuel Calzón, José Luis Méndez Castelar y Francisco Arena, cuarenta cuotas cada uno, lo que hace el total de dos mil cuotas que integran el capital social. — Segunda: Que atento a la renuncia a su cargo de gerente del señor Ricardo Gerardo Rey, efectuada el 31 de julio de 1974, se resuelve modificar el contrato social, adecuándolo a la Ley 19.550. — Y Tercero: De acuerdo a lo expresado y siendo la voluntad unánime de los únicos componentes de la sociedad, se adecua el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, y que para el futuro quedará redactado de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de CONFITERIA ROND POINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3009, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones de la misma, en cualquier lugar de la República, o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio de confitería, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurante, ubicado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3009, de esta Capital Federal, como cualquier otro negocio del ramo igual, que la sociedad adquiera o alquile pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles o implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin, y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones, dar o tomar arrendamientos, administrar, permutar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. — Artículo tercero: La sociedad será representada, dirigida y administrada por el socio señor Francisco Manuel Calzón, a quien se inviste el carácter de gerente. — El o los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Plazo Fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los bancos de plaza y otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros, representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública, Nacional o Provincial. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente, quien deberá suscribir con la firma personal, debajo de un sello con la leyenda "Confitería Rond Point, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrá comprometer la firma social en asuntos de negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianzas, garantía o aval de terceros. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos representado por dos mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: "Componentes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", un mil ochocientas ochenta cuotas o sea dieciocho mil ochocientos pesos y los señores Francisco Manuel Calzón, José Luis Méndez Castelar y Francisco Arena, cada uno, cuarenta cuotas, o sea cuatrocientos pesos, con lo que se totalizan los veinte mil pesos del capital, totalmente suscripto e integrado. — Artículo quinto: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios teniendo preferencia cualquiera de ellos, en proporción a sus respectivos aportes, a suscribir nuevas cuotas, pero si alguno de ellos hiciere uso de ese derecho, podrá ser cubierto al aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes aceptaren como tales. — Artículo sexto: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a contar del 3 de mayo de 1971, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sin perjuicio de ellos cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurridos el primer año, previo aviso de ello, por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, con seis meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente, a la fecha de su retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquél que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado a la sociedad. — En este supuesto, los restantes socios que desearen retirarse podrán, si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los cargos que desempeñaban los cedentes. — Artículo séptimo: Anualmente el día 30 de junio se practicará un Inventario Balance General de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta que ésta alcance el 20 o|o, del Capital Social. — El saldo restante será distribuido entre todos los socios, en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El Balance se considerará aprobado si transcurrido treinta días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Artículo octavo: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la Ley. — El Libro de Actas se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Artículo noveno: Las resoluciones sociales se tomarán de acuerdo con lo prescripto en el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto. — Artículo décimo: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción, preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Si fueren cedidas a terceros, y el cedente ocupara un cargo en la Administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Artículo décimo primero: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aún durante su vigencia, la venta del fondo de comercio que completa la misma, y la disolución anticipada, ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el sesenta por ciento (60 o|o) del capital social. — Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. — Artículo décimo segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales, voto en las asambleas y percepción de las utilidades que pudieren corresponderles. En su defecto, retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que le correspondiera por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado, legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso al valor llave. — Artículo Decimotercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando como sus domicilios especiales en los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose a lo no previsto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí el autorizante, de todo lo cual doy fe. — sigue original ilegible. — Ante mí: Hernán A. Ordiales, escribano. Primer Testimonio: Escritura número: doscientos sesenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí el escribano autorizante, comparecen Antonio Caputo, argentino, casado, de 35 años, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.366.457, domiciliado en Arreghi 3005, quien lo hace en su carácter de presidente de "Componentes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", con domicilio legal en Avenida de Mayo 1329, adecuada a la Ley 19.500, según escritura del 2|6|75, ante el autorizante, inscripta en el Registro de Comercio el 30 de diciembre de 1975, bajo el Nº 3.653, Fº 463 del libro 83, tomo A, y la personería del compareciente con las actas de asamblea protocolizada al folio 1.016, año 1975, de este registro, inscripta el 16 de octubre de 1975, bajo el Nº 2.284, folio 421, libro 3 de nuevos directorios; don Francisco Manuel Calzón, español, casado, de 43 años, comerciante, cédula de identidad 3.940.409, domiciliado en Rafael Amato 1975, de Haedo, de paso en ésta, don José Luis Méndez Castelar, argentino naturalizado, casado, cédula de identidad Nº 5.027.283, de 43 años, comerciante, domiciliado en Gaboto 147, y don Francisco Arena, italiano, soltero, de 23 años, comerciante, cédula de identidad 6.174.198, domiciliado en Asunción 2039 de Martínez, de paso en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes lo hacen en sus carácteres de únicos componentes de la sociedad "Confitería Rond Point Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Avda. Pte. Figueroa Alcorta 3009, constituida por instrumento privado del 30 de noviembre de 1971, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1972, bajo el Nº 2.163, al folio 377 del libro 66 de S. R. L., y sus modificaciones, con relación a la escritura de adecuación a la Ley 19.550, pasada ante mí al folio 1.775, del año 1975, resuelven lo siguiente: En el artículo segundo queda suprpimida la frase que dice: "como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo", y respecto del artículo tercero: se excluye expresamente la parte que dice: "girar en descubierto a los bancos de plaza y otros, tanto oficiales como particulares o mixtos aceptar y otorgar prendas agrarias, contratar y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamientos de créditos acordados a terceros". Es decir que se excluye expresamente todo cuanto tuviere relación con la Ley 18.061. Las demás condiciones allí establecidas quedan firmes y válidas con excepción de lo aquí enunciado. Previa lectura y ratificación así o otorgan y firman por ante mí doy fe. Antonio Caputo. F. Manuel Calzón. J. L. Méndez. Francisco Arena. Hay un sello. Ante mí: Hernán A. Ordiales. Concuerda con la escritura Nº 261, pasada ante mí al folio 583, del Registro Nº 328, a mi cargo doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio, en dos fojas de Actuación Notarial Nº A 017385981 y A 017385982, selladas y firmadas en su lugar de otorgamiento a los doce días del mes de julio de 1976. Hay un sello. Hernán A. Ordiales. S|R.. Nº A 017385981, de.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.500 e.25|8 Nº 87.602 v.25|8|76

Debosport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Alejandro Gotloib, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, domiciliado en Sarmiento 2172, 2º piso, dto. 14, Capital Federal, C. I. Nº 5.636.305 de la Policía Federal; Bernardo Finkelstein, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, domiciliado en Sarmiento 2404, 5º piso, dto. "B", Capital Federal, C. I. Nº 3.008.744, Pol. Fed.; Fecha instrumento del contrato: 14|5|76; Denominación: DEBOSPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Domicilio social: Junín 580, Capital Federal; Objeto Social: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la elaboración de confecciones para damas, caballeros y niños; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión y consignación de confecciones para damas, caballeros y niños. — Plazo de duración: 10 años, a partir del 1º de marzo de 1976; Capital social: cien mil pesos ($ 100.000); Organización de la representación legal: Los socios revisten carácter de socios gerentes, con uso de la firma social a cargo de cualesquiera de ellos; Fecha cierre del ejercicio: 28 de febrero de cada año.

Buenos Aires, agosto 11 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.200 e.25|8 Nº 87 380 v.25|8|76

Tavil y Dondín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 21 de fecha dos de febrero de 1976, pasada por ante el escribano Sergio González Pagliere (h), el señor Andrés Germán Dondín, vende, cede y transfiere a favor de los señores Juan Claudio Marcos Tavil y Gerardo Taboada, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en el capital social de "Tavil y Dondín Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: al Sr. Juan Claudio Marcos Tavil, dos mil doscientas cincuenta cuotas, por su valor nominal de pesos diez cada cuota o sea pesos 22.500 y al Sr. Gerardo Taboada, seis mil setecientas cuotas, por su valor nominal o sea 67.500 pesos, con efecto al 1º de enero de 1976. — Con motivo de estas cesiones, la cláusula cuarta del contrato social queda redactada de la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de doscientos veinticinco mil pesos Ley 18.188, dividido en veintidós mil quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Don Juan Claudio Marcos Tavil, once mil doscientas cincuenta cuotas o sea ciento doce mil quinientos pesos Ley 18.188; el señor Gerardo Taboada, seis mil setecientas cincuenta cuotas, o sea sesenta y siete mil quinientos pesos Ley 18.188, y el señor Emilio Domínguez, cuatro mil quinientas cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188". — Por escritura número veintidós de fecha dos de febrero de 1976, pasada por ante el mismo escribano, el señor Emilio Domínguez y la señora Mirta Beatriz Domínguez y Zummo de Taboada, venden, ceden y transfieren a favor del Sr. Juan Claudio Marcos Tavil, la totalidad de las cuotas que poseen en la mencionada sociedad, de la siguiente manera: El Sr. Emilio Domínguez dos mil doscientas cincuenta cuotas por su valor nominal de diez pesos cada una, o sea veintidós mil quinientos pesos y la señora Mirta Beatriz Domínguez y Zummo de Taboada, dos mil doscientas cincuenta cuotas, por su valor nominal de diez pesos cada una, o sea un total de veintidós mil quinientos pesos, todo lo que hace un total de cuarenta y cinco mil pesos. — El señor Domínguez, a su vez renuncia al cargo de gerente de Producción de la sociedad. — Esta cesión tiene efecto a partir del 1º de enero de 1976. — Con motivo de estas cesiones, se han modificado las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, que quedan así redactadas: Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos veinticinco mil pesos Ley 18.188, dividido en veintidós mil quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El señor Juan Claudio Marcos Tavil, quince mil setecientas cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta

y siete mil quinientos pesos Ley 18.188 y el señor Gerardo Taboada, seis mil setecientas cincuenta cuotas, o sea sesenta y siete mil quinientos pesos Ley 18.188. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Tavil, quien por este acto queda designado gerente administrativo con las más amplias facultades, atribuciones y obligaciones inherentes al cargo, con la única obligación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad ni en fianzas o garantías a terceros y representará a la sociedad en todos los actos que fueran menester a los fines sociales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares nacionales y extranjeros, creados o a crearse, aduanas y reparticiones públicas de cualquier índole. — El gerente, señor Taboada, podrá ejercer cualquier otra actividad ajena a las de esta empresa". — Y, por último: por escritura número ciento veintidós de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y seis, pasada por ante el mismo escribano Sergio González Pagliere (h), los actuales únicos integrantes de la sociedad han resuelto ordenar el nuevo texto del contrato social constitutivo de "Tavil y Dondín Sociedad de Responsabilidad Limitada", que queda de la siguiente manera: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TAVIL Y DONDIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con su domicilio actual de calle Gascón número 401, de la Capital Federal, pudiendo trasladar su sede y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra-venta, fabricación y representación de productos textiles. — Tercera: La duración de la sociedad queda fijada en veinte años, a contar del día primero de febrero del año 1962, conforme así se estableciera en el contrato anterior a que se ha hecho referencia y que se mantiene vigente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos veinticinco mil pesos Ley 18.188 dividido en veintidós mil quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El señor Juan Claudio Marcos Tavil, quince mil setecientas cincuentas cuotas o sea ciento cincuenta y siete mil quineintos pesos Ley 18.188 y el señor Gerardo Taboada, seis mil setecientas cincuenta cuotas, o sea sesenta y siete mil quinientos pesos Ley 18.188". — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Tavil, quien por este acto queda designado gerente administrativo con las más amplias facultades, atribuciones y obligaciones inherentes al cargo, con la única obligación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad ni en fianzas o garantías a terceros y representará a la sociedad en todos los actos que fueran menester a los fines sociales, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, creados o a crearse, aduanas y reparticiones públicas de cualquier índole. — El gerente señor Tavil, podrá ejercer cualquier otra actividad ajena a las de esta empresa. — Sexta: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, el que se considerará aprobado una vez firmado por los socios o automáticamente transcurridos los tres meses de la fecha antes citada de cierre de ejercicio, si no hubiese sido observado en forma fehaciente. — El cinco por ciento de las utilidades se destinarán a formar el fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuidas o soportadas entre los socios por partes proporcionales a su capital. — Séptima: Los socios podrán gozar de la asignación mensual que de común acuerdo se establezcan con cargo a los gastos de explotación, registrándose la respectiva aprobación por acta en el libro pertinente. — Octava: Toda determinación que implique modificar las estipulaciones insertas en este contrato requerirá el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su desenvolvimiento con intervención de un representante del socio fallecido o incapacitado, quien ocupará el lugar que a éste le correspondía. — Dentro del año a contar del día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad el socio sobreviviente podrá optar por la liquidación y disolución de la sociedad o la adquisición de las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, no pudiendo tal opción ser cuestionada. — En el supuesto de liquidación ésta será realizada por el socio sobreviviente en el plazo máximo de un año a contar del momento en que se haga conocer esa resolución adoptada. — En las operaciones de liquidación el representante del socio fallecido o incapacitado ejercerá funciones de control. — Si se optase por la adquisición de las cuotas se practicará un balance sobre la base del último realizado y por el lapso comprendido entre esta última fecha y la correspondiente al momento en que se formalice la oferta de compra. — La parte del socio fallecido o incapacitado estará representada por su capital social, saldo que arroje su cuenta particular, parte proporcional del fondo de reserva legal u otros fondos de reserva que se hubieran constituido y utilidades de ese último período. — El importe total será abonado en cuatro cuotas semestrales e iguales a contar de la fecha de ese balance especial. — Las cuotas devengarán el interés bancario corriente en plaza y por esas cantidades se firmarán documentos por el socio sobreviviente. — En todas las situaciones aquí previstas es obligación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado suscribir la respectiva escritura de cesión de cuotas. — En ninguno de los supuestos contemplados se asignará un valor llave al negocio". — Leída y ratificada firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — S/R.: Félix — en — convirtiéndose —aprobación — Máximo — lapso — Vale.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000 e.25|8 Nº 87.694 v.25|8|76

Blos Plas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, entre los señores: Vicente Espert Faura, español, de 55 años de edad, casado; Alejandro Sierra y Armengol, de 42 años de edad, español, casado, y Vicente Espert Melchor, español, de 28 años de edad, divorciado, constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Capitán Ramón Freire, tres mil quinientos noventa de esa Capital, convienen en prorrogar la sociedad de Responsabilidad limitada "Blos Plas" S. R. L., a partir del 1º de agosto de mil novecientos setenta y seis, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. Esta sociedad se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BLOS PLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Capitán Ramón Freire tres mil quinientos noventa, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto será la fabricación y reparación de moldes, matrices, herramientas para plástico, gomas y metales y de artículos de plástico o metálicos, pudiendo asimismo importar o exportar sus productos o materias primas. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de agosto de mil novecientos setenta y seis. — Cuarta: El capital social estará constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de capital de diez pesos cada una, siendo aportado de la siguiente forma: El socio Vicente Espert Faura aporta el cuarenta y dos y medio por ciento (42,50 o|o) del capital: o sea doce mil setecientos cincuenta pesos, en mil doscientas setenta y cinco cuotas de capital el socio Alejandro Sierra y Armengol aporta el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, o sea quince mil pesos, en mil quinientas cuotas de capital y el socio Vicente Espert Melchor, aporta el siete y medio por ciento (7,50 o|o) restante o sea dos mil doscientos cincuenta pesos, en doscientas veinticinco cuotas de capital. El capital social está totalmente suscripto e integrado en créditos, materiales, maquinarias, inmuebles y demás bienes expresados en el balance general que por separado firman los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y la gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Vicente Espert Faura, Alejandro Sierra y Armengol y Vicente Espert Melchor, quienes deben intervenir por lo menos dos de ellos conjuntamente, debiendo firmar a continuación de la fórmula "Blos Plas S. R. L.". Salvo en caso de ausencia o impedimento, uno de los firmantes debe ser el señor Alejandro Sierra y Armengol. Las firmas podrán obligarse únicamente en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, en fianzas o garantías en favor de terceros. Los socios podrán por sí sólos, individualmente actuar en nombre y representación de la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de conciliación, Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, Aduanas, Dirección General Impositiva y en general ante todas las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales, municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querellar, absolver posiciones, operar y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etcétera. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar; percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester, dejando expresa constancia que estas enunciaciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. Para el caso de operaciones vinculadas con inmuebles, se requerirá la firma y|o conformidad de los tres socios. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y en descubierto; extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente, el veintiocho de febrero, se practicará un inventario y balance general; de las utilidades líquidas que resulten, se separará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social; el 75 o|o del remanente se prorrateará entre los socios en proporción al capital de cada uno y el 25 o|o restante se destinará a constituir una reserva para futuros aumentos de capital, si no hubiera oposición de ninguno de los socios. De no constituirse esta reserva, se distribuirá este 25 o|o en la proporción establecida precedentemente. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: Los socios deberán dedicar a la sociedad exclusivamente su trabajo personal, conocimiento y diligencias, quedando prohibido desempeñar otras actividades ajenas a la misma. — Décima: El fallecimiento, incapacidad legal o retiro de algún socio, no producirá la disolución de la sociedad. A la fecha de producido el hecho se procederá a confeccionar un balance general y un inventario del negocio, con valores actualizados, reintegrándole al socio heredero o representante legal según el caso, el importe del capital aportado y su cuenta particular, más su participación en las reservas y en el beneficio líquido no distribuido. El reintegro se hará en dieciocho cuotas mensuales e iguales. En caso de fallecimiento de un socio, los restantes podrán aceptar respectivamente el ingreso de los herederos legales a la sociedad, en lugar del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación o del representante legal, según corresponda. De no producirse esta aceptación por los socios restantes, el pago de la primera cuota deberá efectuarse dentro de los 30 días de producido el deceso o incapacidad. — Decimoprimera: Para el caso de disolución total, quedan designados liquidadores, con todas las facultades legales, los gerentes, quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio para estos casos. El tiempo probable de duración de la liquidación la determinarán los socios. — Decimosegunda: A los efectos determinados por la ley, se conviene que la aprobación de los balances se hará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Decimotercera: En caso de divergencia entre los socios, las mismas serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no poder concordar opiniones nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. El plazo para el fallo definitivo no podrá exceder de noventa días. Bajo las presentes cláusulas, los intervinientes obligan a su fiel cumplimiento y a la plena confianza mutua y dan por prorrogada la sociedad "Blos Plas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto y testimonio en un todo de conformidad, firman el presente contrato. Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.500 e.25|8 Nº 87.462 v.25|8|76

Distribuidora Epoca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, el día 13 de octubre de 1975, entre los señores Juan Carlos Bernachia, domiciliado en Avda. Santa Fe 2519|21, Martínez, argentino, nacido el 9 de abril de 1944, industrial, C. I. Nº 5.123.901, casado en primeras nupcias con María del Carmen Bertolino; Víctor Alberto Bernachia, domiciliado en calle Italia 2422, Martínez, Prov. de Buenos Aires, argentino, nacido el 8 de marzo de 1941 industrial, C. I. Nº 4.720.144, casado en primeras nupcias con Elsa Beatriz Pomesano y Osvaldo Juan Loson, domiciliado en calle Guise 1760, 3º piso, Dpto. "A", Capital, argentino, nacido el 25 de febrero de 1921, comerciante, C. I. Nº 7.702.361, casado en primeras nupcias con Aleida Angela Avila Cunha, convienen en constituir un contrato de sociedad de responsabilidad limitada acorde a las disposiciones emanadas del Dto. Ley 19.550|72 y que se registra bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de DISTRIBUIDORA EPOCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Guise 1760 piso 3º, Dpto. "A", pudiendo trasladarse y establecer sucursales y agencias y toda clase de representaciones dentro y fuera del país, con o sin capital propio. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años contados a partir del día de la fecha de celebración del presente contrato, pudiendo disolverse por voluntad unánime de los socios, o a pedido de uno de ellos presentado con tres meses de anticipación a la fecha deseada. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comercialización y distribución en todos sus aspectos de maderas terciadas, en chapas, laminadas, aglomeradas, aserradas canteadas, en rollos, esmeriladas, laminados plásticos y decorativos, lacas, resinas, colas, adhesivos, lijas, esmeriles abrasivos, como también toda clase de maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios para la industria de la madera, tales como sierras sinfín, liadoras, prensas, para encolar y demás útiles y elementos para la industria mencionada. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones realizados, directa o indirectamente con aquél. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 450.000, representado por 450 cuotas de pesos Ley 18.188 1.000 cada una de valor nominal que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente forma: Juan Carlos Bernachia 150 cuotas; Víctor Alberto Bernachia 150 cuotas y Osvaldo Juan Loson 150 cuotas, integrando en este acto en efectivo el 50 por ciento, y el saldo será integrado en efectivo por los socios en un plazo máximo de 12 meses a contar desde el día de la fecha antes mencionada. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios, teniendo todos la calidad de gerentes, quienes obligan a la sociedad con su firma en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, quedando por lo tanto a cargo de ellos la administración y disposición de los bienes, negocios e intereses sociales, estando facultados para disponer de ellos, sin otra limitación que la de comprometer en prestaciones gratuitas o fianzas por asuntos ajenos a los intereses o fines sociales. — Podrán realizar todo tipo de actos jurídicos y comerciales autorizados por la Ley inclusive los mencionados en el art. 1.881 del Código Civil y art. 608 y 452 del Código de Comercio, quedando por lo tanto facultados para suscribir toda clase de documentos públicos y privados. — Sexta: Los gerentes tendrán la obligación de atender la totalidad de las obligaciones sociales, dicha obligación que debe ser eficiente, no tiene el carácter de exclusiva, pudiendo los mismos atender o tener intereses en cualquier clase de negocios que no revistan el mismo objeto que el de esta sociedad. — Séptima: La retribución a los gerentes será con cargo a gastos generales. — Octava: Toda transferencia de cuotas sociales deberá efectuarse en primer término ofreciéndolas a los otros integrantes de la

sociedad, a su valor nominal y de no aceptarlas, recién entonces serán cedidas a terceros. — Novena: Los socios podrán retirarse de la sociedad con un preaviso fehaciente de tres meses de la fecha establecida, dentro de los noventa días de la fecha de cierre de ejercicio, se le reembolsará al socio saliente el importe de su capital reservas y utilidades que le correspondieren, reservándose la sociedad el derecho de diferir el 50 por ciento del total a pagar por el término de un año, en cuya caso se abonará el 36 por ciento de interés. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios es facultad privativa de los sobrevivientes resolver si la sociedad se disuelve o continúa con los herederos del causante. — En el primer caso la parte del fallecido se liquidará a sus sucesores y|o herederos en la misma forma y condiciones previstas en este contrato para los salientes. — En el segundo caso los herederos y|o sucesores deberán unificar su representación para la continuación de los negocios sociales. — Décima: El ejercicio social cerrará el día 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general, inventario, anexos y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas, después de practicadas las deducciones para reserva legal 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, reservas facultativas y amortizaciones extraordinarias si las hubiere, al remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus tenencias, o pasará a nuevo ejercicio en caso de pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus tenencias, o serán deducidas de utilidades acumuladas de ejercicios anteriores. — Décima Primera: En caso de liquidación su modo se establecerá por unanimidad, así como quiénes serán sus liquidadores: En primer lugar los socios, los herederos después y por último los terceros en igualdad de ofertas y condiciones tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo social. — Décima Segunda: La disolución de la sociedad se operará: a) Por expiración de plazo. — b) Por pérdida de la tercera parte del capital social, y c) Por decisión unánime de los socios. — Décima Tercera: En cualquier momento la sociedad podrá transformarse en otra de los tipos previstos en la actual legislación, previo cumplimiento de los requisitos que le son propios. — Décima Cuarta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o del o de los negocios que sean su consecuencia como también los provenientes de la liquidación y partición de la Sociedad con renuncia expresa de cualquier otro fuero. — Décima Quinta: En lo no previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones del Dto. Ley 19.550|72 y en su defecto las generales del Código de Comercio por supletorias del Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad de referencia. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, julio 13 de 1976. — Gonzálo E. Cáceres secretario.

$ 12.000 e.25|8 Nº 87.377 v.25|8|76

Vides

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez, Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro Público de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado del 28 de noviembre de 1975 los señores: Dora Rud de Vaisman, viuda, argentina, L. C. 1.083.734, Entre Ríos 913, Capital Federal 3º H., nacida el 25|1|1913; Nilda Edith Vaisman de Gotlieb, casada, argentina, C. I. 3.270.079, Fleming 2155, Martínez, Prov. de Buenos Aires, nacida el 2|2|1936; y Bernardo Vaisman, casado, argentino, L. E. 4.296.994, Terrada 1391, Capital Federal, nacido el 2|1|1940, cedieron sus 400 cuotas sociales a la señora María Rosa Stefanetti de Pandolfi, viuda, italiana, C. I. 3.450.582, Lezica 4121, Capital Federal, comerciante, nacida el 12|2|1963; y las señoras Perla Glinovieski de Cortes, casada, argentina, L. C. 32.534, Virrey Loreto 1703, 3º|12, Capital Federal, nacida el 23|11|1916; Aída Schmerkin, soltera, argentina, L. C. 448.334 Aráoz 2389 6º B, Capital Fed., nacida el 8|8|1929; y Liana Silvia Colman Lerner, soltera argentina, L. C. 1.762.894, Arcos 1816, Capital Federal, nacida el 4|7|1935, cedieron sus 600 cuotas al señor Angel Gastón Sierralta, casado, argentino, C. I. número 4.677.577, Virrey Arredondo 2568, Capital Federal, comerciante, nacido el 22|1|1933, quedando los cesionarios únicos socios de "VIDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los que han modificado la cláusula sexta del contrato social que queda redactado así: "Sexta: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, que serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. Transcurridos treinta días desde que los estados contables fueran puestos a disposición de los socios, quedarán automáticamente aprobados si ninguno de ellos expresara oposición. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales respectivos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción".

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600 e.25|8 Nº 87.754 v.25|8|76

Prensa Judicial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: 1) Alicia Juana Labourdette de Pico Aguirre y Manuel Jesús Pico Aguirre, casados, argentinos, perito mercantil y bancario, Juncal 1233, 2º, Capital, C. I. 3.238.428 y 1.307.352; 2) 28 de junio de 1976; 3) PRENSA JUDICIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; 4) Uruguay 560, 2º, 26, Capital; 5) Edición, distribución y venta de revistas y libros nacionales y|o extranjeros y todo lo inherente al ramo Editorial en el país y en el exterior; 6) 99 años; 7) mil pesos; 8) Gerentes y liquidadores Alicia Juana Labourdette de Pico Aguirre y Manuel Jesús Pico Aguirre; 9) Firma social en forma indistinta de los gerentes; 10) 31 de setiembre de cada año.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.100 e.25|8 Nº 87.740 v.25|8|76

Distribuidora La Marca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Bernardo Guberman, 54 años de edad, casado en primeras nupcias con Beila Melnik, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rosario 170, piso 4º, Ciudad, Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 1.729.955; Aldo Lorenzo Adamini, 47 años de edad, casado en primeras nupcias con Blanca Berta Espinosa, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rioja 435, localidad Villa Ballester, provincia Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 4.659.891; Guillermo Ramón Arce, 39 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Adad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Thames 3430, localidad Boulogne, provincia Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 7.061.547; y Carmela Lagana viuda de Di Lernia, 65 años de edad, viuda de primeras nupcias de Sabino Di Lernia, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Azcuénaga 1061, piso 3º, departamento 14, Ciudad, Libreta Cívica matrícula Nº 3.443.770; todos mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las cláusulas que más adelante se indican en este contrato. — Primera: La sociedad constituida por los nombrados más arriba, girará bajo la denominación social de "DISTRIBUIDORA LA MARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento legal en esta Ciudad, calle Avda. Corrientes 1309, piso 6º, oficina 16, sin perjuicio de poder trasladarlo en el futuro, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios de origen vegetal o animal, y azúcares; su importación y exportación, y la representación y consignación por cuenta de terceros, de los mismos productos. — Tercera: El plazo de duración de esta sociedad es por veinticinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta Ciudad. — Cuarta: Cualquiera de los socios, que deseare retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, podrá hacerlo, previa comunicación por telegrama colacionado, a los demás socios, en el domicilio de la sociedad, por lo menos sesenta días antes de ejercitar este derecho. — En este supuesto, los demás socios abonarán al socio saliente, la parte que le corresponda sobre el capital, utilidades y demás haberes devengados, cuyo valor se determinará de acuerdo al balance que se practicará a la fecha de producirse el retiro, y se prorratearán las cuotas del socio saliente, en proporción a sus capitales que tengan en la sociedad, y el pago se lo harán en efectivo, en la forma que de común acuerdo convengan, y al que se adicionará un valor llave que también fijarán de común acuerdo. — Si todo ello no fuera posible, por desacuerdo entre las partes, someterá el diferendo a dos amigables componedores, los que si no se pusieren de acuerdo, éstos conjuntamente designarán un tercero y reunidos los tres, sea por unanimidad o en mayoría, emitirán un laudo dentro del plazo de treinta días desde que se constituyan en tribunal arbitrador, siendo el laudo que emitan inapelable y obligatorio para todos los contratantes, al que desde ya se obligan a someterse y que se les notificará por escritura pública. — El capital social se fija en la suma de pesos ($ 450.000) cuatrocientos cincuenta mil Ley 18.188, dividido en cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de cien pesos cada una, de igual moneda, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en productos azúcares, que consisten en quinientas bolsas de azúcar, envase de papel, de cincuenta kilos cada bolsa, refinería de primera calidad, a razón de pesos ($ 18) dieciocho cada kilo, y que totalizan en conjunto veinticinco mil kilos, que equivalen a $ 450.000, cuyos valores corresponden a los precios de costo, según los respectivos comprobantes de compras, que obran en poder de la sociedad. — Los socios convienen que en el futuro podrán aumentar el capital social, en la forma que crean conveniente, pero siempre debe ser en proporción al aporte original de cada contratante, salvo que los socios decidan al respecto otra cosa. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Bernardo Guberman, Guillermo Ramón Arce y Carmela Lagana viuda de Di Lernia, quienes asumen el carácter de gerentes de la sociedad, función ésta que será ejercida teniendo en cuenta las facultades ordinarias de administración y las determinadas en el Art. 1885 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de los gerentes, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, instrumentos públicos y privados de cualquier naturaleza o tipo jurídico, realizar toda clase de compras de bienes inmuebles, muebles, semovientes y mercaderías, hipotecas, prendas y otros gravámenes; vender y enajenar en cualquier forma los bienes antes descriptos y formalizar cuantos actos sean convenientes para la sociedad, debiendo en cada caso suscribir su nombre personal, precedido de un sello que reze la denominación social, quedándoles prohibido emplear la firma social para garantías o fianzas de terceros, ajenos a la sociedad en su giro. — Podrán endosar documentos, cheques, a los fines de su comercialización o depósito y efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquiera de los bancos e instituciones oficiales o privadas, conforme a sus reglamentos y leyes, firmando en todos los casos las letras, pagarés y cualquier clase de papeles comerciales, así como avales, endosando o protestando. Podrán realizar todos los actos judiciales y administrativos sin limitación alguna; conferir poderes generales o especiales, judiciales y administrativos a terceros con todas las facultades, debiendo entenderse que esta enunciación es explicativa pero no limitativa. — Séptima: Los socios se distribuyen el capital social, de la siguiente manera: Bernardo Guberman, novecientas (900) cuotas de pesos cien cada una, o sea pesos noventa mil; Aldo Lorenzo Adamini (900) cuotas de pesos cien cada una, o sea pesos noventa mil; Guillermo Ramón Arce, novecientas (900) cuotas de pesos cien cada una, o sea pesos noventa mil; y Carmela Lagana viuda de Di Lernia, un mil ochocientas (1.800) cuotas de pesos cien cada una, o sea pesos ciento ochenta mil. — Octava: El día treinta y uno de octubre de cada año, la sociedad practicará un balance general y estado de resultados, dentro de las normas corrientes contables y conforme con lo que al respecto establece la Ley 19.550, y que será sometido a la consideración de todos los socios, quienes dentro del plazo de sesenta días del cierre del ejercicio deberán prestarle su aprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco (5 o|o) por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte (20 o|o) por ciento del capital social, conforme al Art. 70, Ley 19.550, sin perjuicio de otras reservas especiales que los socios consideren prudente realizar, y el remanente se lo distribuirán entre ellos, en la siguiente proporción: Bernardo Guberman, Aldo Lorenzo Adamini y Guillermo Ramón Arce, veinte (20 o|o) por ciento cada uno; y Carmela Lagana viuda de Di Lernia, cuarenta (40 o|o) por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus legítimos herederos o representantes legales, y la sociedad continuará su giro. — Los herederos deberán unificar su personería y podrán ingresar a la sociedad con el aporte de su trabajo personal, siempre y cuando reúnan las condiciones de capacidad, conocimiento y honorabilidad a satisfacción de los demás socios, quienes se reservan el derecho de admisión. — Si los herederos no desearen ingresar a la sociedad como socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha en que se produzca la eventualidad y el pago del crédito que resulte por capital, utilidades y demás haberes devengados, se abonarán a los mismos, en la forma y por el procedimiento establecido en la cláusula "cuarta". — Novena: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir sus cuotas de capital a tarceros extraños a la sociedad, sin consentimiento expreso de los demás socios, el que se hará por el procedimiento establecido en el Art. 152, Ley 19.550. — Décima: Todos los socios podrán aportar a la sociedad, su trabajo personal, según su capacidad, percibiendo por tal concepto una remuneración que de común acuerdo se considere prudente, que será determinada y se asentará en el libro de actas de la sociedad. — Undécima: Además de los libros de contabilidad que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las reuniones de los socios, de acuerdo con el Art. 159, Ley 19.550, como también la aprobación de los balances, cuenta de resultados, las extracciones de fondos por parte de los socios, imputadas a las respectivas cuentas particulares de los mismos y todos aquellos actos que no sean los normales y corrientes en el desenvolvimiento de la sociedad. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento, por acuerdo de los socios, cuando perdiere el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, en cuyo supuesto se procederá a liquidarla, y será realizada por todos los socios en conjunto. Pagadas las deudas sociales y los gastos efectuados para llevarla a cabo, el remanente se lo distribuirán entre los socios, en la proporción establecida en la cláusula "octava". — Decimotercera: Todos los socios se obligan a someter sus divergencias durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad, o por razones de interpretación de este contrato, a la decisión de amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, los que si no se pusieren de acuerdo, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Todo lo que no estuviera previsto en este contrato se regirá por la Ley 19.550 del Código de Comercio o Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — A los efectos del cumplimiento de este contrato, todos los contratantes constituyen domicilio especial en el establecido en este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que tengan atinencia con este contrato, y desde ya los socios se someten a los Tribunales de Comercio Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de tal, lo ratifican y suscriben en la fecha y lugar indicado en el encabezamiento. — Enmendado: podrá — al — todos. Valen. — Testado: pro. No vale. — Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000 e.25|8 Nº 87.715 v.25|8|76

Agroindustrias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

POR DOCUMENTO privado del 2|7|76, los únicos socios de "AGROINDUSTRIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social de $ 20.000 a $ 320.000 y modificar la cláusula Cuarta, que queda así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos veinte mil pesos, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado en partes iguales, por los socios don Jorge Eugenio Pío Peralta Martínez y Pablo Renato Brosens o sea ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, igual a ciento sesenta mil pesos para cada socio. — De este aumento de capital de trescientos mil pesos, se aporta en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, proporcionalmente por los socios y el otro cincuenta por ciento, en un plazo no mayor de dos años, de acuerdo al art. 149 del Decreto-Ley 19.550|72.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.500 e.25|8 Nº 87.712 v.25|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo de la doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber que por fallecimiento de doña Zulema Jorge de Sánchez de Bustamante, las cuotas que le pertenecián como socia de REUKENAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se transmiten por partes iguales a sus herederos, don Miguel Sánchez de Bustamante, don Miguel Sánchez de Bustamante hijo, doña Isabel Sánchez de Bustamante de Puente Iturralde, y a doña María Inés, don Francisco Javier, don Mariano, don Matías y doña Cecilia Puente Sánchez de Bustamante, estos últimos por derecho de representación de la hija premuerta doña Alicia María Sánchez de Bustamante de Puente Iturralde, según oficio del Juzgado en lo Civil de la Capital Federal Nº 1, Secretaría 1ª, presentado para su inscripción con fecha 5 de julio de 1976.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.600.— e.25|8 Nº 88.248 v.25|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a RICARDO TOMAS JAUREGUI a comparecer en autos: "Jáuregui, Ricardo Tomás s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento en caso de silencio o no presentarse, de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Rolando H. Falke, secretario.

$ 400.— e.28|7 Nº 20.890 v.28|7|76
$ 800.— e.25|8 Nº 88.288 v.25|8|76

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza a MANUEL MEIJIDE, para que comparezca a tomar intervención en los autos: "Meijide Manuel s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, febrero 13 de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 300.— e.30|7 Nº 21.059 v.30|7|76
$ 600.— e.25|8 Nº 88.295 v.25|8|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, hace saber que por ante la Secretaría Nº 24, se ha presentado don Pablo Candelario Concha por sí y sus hijas menores: Silvia Patricia y Mónica Adriana Concha en los autos: "CONCHA, PABLO CANDELARIO s/Información", solicitando se sustituya su apellido paterno por el siguiente: Conca. — El presente edicto deberá publicarse una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 900.— e.25|8 Nº 88.130 v.25|8|76

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO GASTON POUYAUT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Jorge Quagliardi, secretario.

$ 500.— e.25|8 Nº 86.036 v.27|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12 al 16|8|76.

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por el término de diez días a ADOLFO RIO para que comparezca a tomar la intervención que corresponda en autos: "Río, Adolfo, s/presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en caso de no comparecer. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 400.— e.22|7 Nº 20.542 v.22|7|76
$ 800.— e.25|8 Nº 88.178 v.25|8|76

Nº 30

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, en autos: "SAFDIE ASLAN s/Concurso" ha decretado la rehabilitación de Aslan Safdie declarando extinguidas sus obligaciones con relación al concurso. Edictos en Boletín Oficial y La Ley.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

$ 1.800.— e.25|8 Nº 88.369 v.27|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 5º, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|8|76	ABRAHAM ISAAC GOLDSZTEIN	25|8	27|8|76	87.539	1.000
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1|7|76	SILVANA QUIROGA DE WIEDRICH y ERNESTO JUAN WIEDRICH	25|8	27|8|76	87.507	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|8|76	LUIS MARIO TCHOKLA	25|8	27|8|76	87.538	1.000
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28|6|76	MEILER de TOPOL PAULA	25|8	27|8|76	87.624	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|7|76	RITA TERESA SOTELO de MORRAZO	25|8	27|8|76	87.574	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3|8|76	MARCELO ALEJANDRO POEPPEL	25|8	27|8|76	87.502	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	26|7|76	MARIANO ALFREDO MOURELLE	25|8	27|8|76	87.664	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	7|6|76	Juan Enrique MAC HANNAFORD	25|8	27|8|76	87.535	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	14|7|76	ARTURO RODOLFO LUCERO	25|8	27|8|76	87.673	1.000
4	8	Martín J. Chavarri	6|8|76	Mario Luis MENDEZ	25|8	27|8|76	87.532	1.000
4	8	Martín J. Chavarri	28|7|76	ENRIQUE PARDO y MARIA CELLONE	25|8	27|8|76	87.668	1.000
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|8|76	HERMINDO GUITELMAN	25|8	27|8|76	87.403	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	6|8|76	GREGORIO GIOCONDO MARCOLLA	25|8	27|8|76	87.594	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|5|76	Rosa GOMEZ de MOURE	25|8	27|8|76	87.534	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|7|76	José María DACASA	25|8	27|8|76	87.617	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	Luisa Siso o Siso López de Rama	25|8	27|8|76	87.628	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	12|8|76	VICTOR ROGELIO MAURIÑO	25|8	27|8|76	87.647	1.000
8	16	Daniel C. Speroni	6|8|76	MANUELA CASTIÑEIRA de FERREIRA	25|8	27|8|76	87.569	1.000
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|7|76	EMILIO PEDRO GAILLARD	25|8	27|8|76	87.669	1.000
9	18	Elsa G. Arias	2|8|76	JOSE FERNANDEZ	25|8	27|8|76	87.530	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	6|8|76	MARIO LANDI	25|8	27|8|76	87.503	1.000
10	19	Justo J. Giraudy	12|8|76	FLORENTINA CIANCAGLINI DE ROMERO AGUIRRE	25|8	27|8|76	87.560	1.000
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|2|76	ANDRES KOPACZ	25|8	27|8|76	87.629	1.000
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|8|76	Avelina FERNANDEZ DE NAZAR	25|8	27|8|76	87.518	1.000
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|8|76	ALBERTO CARBONE	25|8	27|8|76	87.641	1.000
12	23	Carlos J. García Díaz	10|8|76	ANUNCIADA D'AMICO de ADINOLFI	25|8	27|8|76	87.570	1.000
12	24	Nilda E. Fernández Ro[illegible]guez	13|8|76	ANTONIO RICARDO CARRASCO	25|8	27|8|76	87.391	1.000
14	28	Jorge A. Quagliardi	11|8|76	JUAN ERCOLANO	25|8	27|8|76	87.553	1.000
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|7|76	JOSE VILASECO o JOSE MARIA VILASECO	25|8	27|8|76	87.581	1.000
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|7|76	José María QUISPE VELASCO	25|8	27|8|76	87.580	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	10|8|76	HORTENSIO BARILE	25|8	27|8|76	87.568	1.000
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	14|7|76	MERCEDES LOPEZ de MOURE y FRANCISCO MOURE	25|8	27|8|76	87.531	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	4|8|76	Palmira DE JESUS de VIEGAS, Palmira de JESUS ASIÑEIDA o AZINHEIRA y Palmira DE SOUSA FAUSTINO	25|8	27|8|76	87.533	1.000
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9|8|76	Pascual DI GIORNO	25|8	27|8|76	87.645	1.000
18	36	María Isabel Millán	12|8|76	Enriqueta SCHUSTER de SIERRA y Gabriel Jesús SIERRA	25|8	27|8|76	87.591	1.000
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|6|76	ROSA MESSINA de PATANE y SALVADOR PATANE	25|8	27|8|76	87.622	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|8|76	Gisela Preiss de Gans y Federico Israel Gans	25|8	27|8|76	87.556	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|8|76	JOSE SEVERO MONTANI	25|8	27|8|76	87.575	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|7|76	SALVADOR JOSE NOBILIA	25|8	27|8|76	87.519	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|8|76	TEODORA BIANCO de GIMENEZ	25|8	27|8|76	87.545	1.000
20	40	Salvador José Mammana	5|8|76	ULTIMO JUAN JOSE MAMBRETTI	25|8	27|8|76	87.547	1.000
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	Leona Arnolda SARACENI de DANIELE y Pascual DANIELE	25|8	27|8|76	87.595	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	5|8|76	María Victoria Restivo de Muscia y Pedro Muscia	25|8	27|8|76	87.510	.1000
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|8|76	TOUFIK MOISES SAIEGH	25|8	27|8|76	87.657	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	6|8|76	José GUTIERREZ	25|8	27|8|76	87.514	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	13|8|76	Mario Luis Solari	25|8	27|8|76	87.552	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	11|8|76	Armando Martín Anchorena	25|8	27|8|76	87.590	1.000
23	45	Hugo Carrillo	13|8|76	Andrés Roberto Martino	25|8	27|8|76	87.621	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	4|8|76	VICENTA ROSA ROMANO de D'AMATO	25|8	27|8|76	87.504	1.000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	30|7|76	HECTOR CONTINO	25|8	27|8|76	87.615	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|8|76	FLORINDA BRIGIDA FARACE DE PAGANO	25|8	27|8|76	87.637	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	21|7|76	SALVADOR BRUNETTO	25|8	27|8|76	87.577	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|7|76	FLORINDA PARCERO de PAMPIN	25|8	27|8|76	87.665	1.000
26	51	Julio César Dávolos	5|7|76	ZINETTI, Juan Bautista Fernando, y SIMONI de ZINETTI, María	25|8	27|8|76	87.579	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	3|8|76	ROSA ZERRILLO DE D'ALOIA	25|8	27|8|76	87.540	1.000
26	51	Julio César Dávolos	—|7|76	Concepción De Seta de Di Salpa	25|8	27|8|76	87.536	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	10|8|76	FEDRO MARQUINEZ	25|8	27|8|76	87.583	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	23|7|76	CONCEPCION SEIJO	25|8	27|8|76	87.508	1.000
27	53	Ana María Luaces	5|5|76	SALVADOR JOSE PALOPOLI	25|8	27|8|76	87.585	1.000
28	55	José Ricardo Valenti	4|8|76	JUAN DEVITO	25|8	27|8|76	87.608	1.000
30	59	Luis José Carballido	13|8|76	Beatriz Olga CHIOZZA de RUEDA	25|8	27|8|76	87.655	1.000
30	60	José María Scorta	4|3|76	MIGUEL URBAN y CATALINA HABERSTROH o HABESTROK de URBAN	25|8	27|8|76	87.554	1.000

e.25|8 Nº 434 v.27|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos de quiebra de KE S.R.L., que la sindicatura ha pedido la clausura de los procedimientos por insuficiencia de activo. Asimismo, se intima a la fallida y a sus socios gerentes Ian Welcome Mackenzie y Juan Bottini para que constituyan domicilio dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado, y se la cita por cinco días ante aquella petición.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.25|8 Nº 1.082 v.25|8|76

Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 comunica por cinco días la quiebra de ECAB S.C.A. y de VALENTIN PARDO. Fecha provisoria de cesación de pagos 19 de julio de 1970. Síndico Juan Carlos Serafín Rodríguez, con domicilio constituido en Paraguay Nº 435, piso 3º, Of. 9, a quien los acreedores personales de Valentín Pardo deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. Señálase la junta del día 4 de noviembre de 1976, a las 10 horas en la sala de audiencias del Juzgado a los fines de la verificación y graduación de los créditos personales del fallido Valentín Pardo.

Secretaría, 13 de agosto de 1976. — José A. Vallejos Meana secretario.

e.25|8 Nº 1.083 v.31|8|76

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "I.N.P.A. S.C.A.", Síndico Contador Pedro Caffarini, con domicilio en la calle Perú 84, Of. 24, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de octubre de 1976. — La junta de verificación y graduación de créditos tendrá lugar el 7 de diciembre del corriente año en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires 18 de agosto de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.25|8 Nº 1.084 v.31|8|76

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, Palacio de Justicia, piso 6º, cita y emplaza a ELSA GUILLERMINA DIAZ de GIL GORRINI, CARLOS MAXIMO GIL GORRINI, JULIO CESAR DIAZ y MARIA ALCIRA BORBON PARMA de DIAZ, para que en el término de cinco días se presenten a estar a derecho en autos: "Banco Popular de Quilmes S. A. c/Díaz de Gil Gorrini, Elsa G. y otros s/Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención que corresponda al defensor de ausentes. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 1.000.— e.25|8 Nº 38.208 v.25|8|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica en autos: "MUSANTE de PASTORINI, PERLA T. C. y PASTORINI, RAUL s|cancelación de documento", que se ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio Nº 53.005 emitida en 17/1/75 en San Miguel de Tucumán, librada y a la orden de Sicom Sistemas de Comunicaciones S. A. I. C. F. por $ 10.000 con vencimiento el 16/7/75, pagadera en Florida 99, Capital. — Publíquese en el Boletín Oficial tres veces durante 15 días, una vez cada cinco días, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará su pago individualmente a Perla T. C. Musante de Pastorini y Raúl Pastorini después de 30 días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 1.200.— e.25|8 Nº 38.323 v.25|8|76

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

DECRETO LEY Nº 19.587/72

DECRETO Nº 4160/73

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

DECRETO LEY Nº 20.284/73

SEGUNDA EDICION

INCLUYE DIVERSAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y UN INDICE ANALITICO GENERAL PARA FACILITAR LA BUSQUEDA DE LOS DISTINTOS TEMAS

UN FOLLETO DE 172 PAGINAS

PRECIO ESPECIAL A REVENDEDORES Y ORGANISMOS OFICIALES

Adquisiciones:

Avenida SANTA FE 1659

de 12,45 a 17

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO FARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Roberto Raúl Daray secretario.

e.25|8 Nº 1.085 v.31|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "MASCIOCCHI RENATO c/GARCIA RICARDO y otro s/división de condominio", Expediente Nº 22.730/73, que el martillero Eduardo José Porta rematará el 30 agosto 1976 a las 10 horas, en Acevedo 2415: inmuebles ubicados en calle Echeandía 2849 y 2872, en el estado de ocupación en que se encuentren. El inmueble de calle Echeandía 2872 está habitado por Alfredo O. Ponzoni, su hijo, la cónyuge del mismo y un descendiente del matrimonio, obrando a fs. 92/94 y fs. 121 manifestaciones de que lo ocupan como inquilino desde antes 1944. Conforme informes de fs. 33/4 y fs. 40/1 este inmueble reconoce deuda por servicios municipales desde el año 1973 y por servicios sanitarios desde 1972. El inmueble de calle Echeandía 2849 está habitado por Juan Angel Cartelle y señora y Sr. Jacinto Emilio Theus y José Sánchez. De acuerdo manifestaciones de fs. 89/91 el Sr. Theus habita como inquilino desde 1940 y el señor Sánchez como inquilino desde hace diez años. Conforme informes de fs. 35/6 y fs. 38/9 este inmueble reconoce deuda por servicios municipales desde 1974 y por servicios sanitarios desde 1962. — Base de venta $ 302.760 para la propiedad de Echeandía 2849 y pesos 107.850 para Echeandía 2872. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Pueden visitarse diariamente de 15 a 16,30 horas.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.

$ 7.500.— e.25|8 Nº 38.133 v.27|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días, en autos: "OUANONO ELIE c/FIGUERAS NORBERTO y otra s|Rescisión contrato, Expediente 29.626", que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 3 de setiembre de 1976 a las 10 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhibe, el siguiente bien: Un piano vertical marca F. Geissler Zeitz, en buen estado. La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o (Entrega previo pago total precio compra). (Art. 565, Cód. Proc.).

Buenos Aires, agosto 19 de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 2.200.— e.25|8 Nº 38.155 v.26|8|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos "CREACIONES CARLOS A. de C. M. ABITBOUL c|MARUM SALIM y otra s.ord.", Expte. Nº 29.013, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 31 de agosto a las 11.30 hs., en Talcahuano 479, la finca ubicada en la calle Anatole France 2476 del pueblo de Castelar (Pdo. de Morón), edificada sobre un terreno de 8,66x34,20 mts. que

hacen una sup. de 294,62 m2.; constando la misma de dos plantas, con tres dormitorios, tres baños, living-comedor, cocina y garage, con jardín al fondo. — Con teléfono. — Nomencl. catastral: Manzana 79, Parcela 4, Circunscrip. IIº, Sección "A". El inmueble se halla ocupado por un inquilino y su flia. según constancia en autos. — Base $ 780.358 (2|3 partes de la valuac. fiscal). — Contado. — Efectivo. — Mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Exhibición días hábiles de 9 a 12 hs. y de 15 a 19 hs. — El comprador deberá abonar el 5 por mil correspondiente a sellado Ley 18.524; y éste deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed.

Buenos Aires, agosto 20 de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 5.700.— e.25|8 Nº 88.297 v.27|8|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por dos días, en autos: "ESTABLECIMIENTO ACEVEDO S.A.C.I.F.I. c|LOPEZ JOSE MANUEL s|Ejecutivo, Expediente Nº 2.922", que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 2 de setiembre de 1976 a las 10 horas, en el local de la calle Acevedo 660, donde se encuentran depositados y en exhibición, los siguientes bienes: Un Mueble modular de 2 mts. alto por 0,70 ancho, de 2 puertas y 4 cajones; Un Mueble modular de 2 mts. alto por 0,70 ancho, de 2 puertas y dos estantes; Una Mesa de cedro de 1,20 mts. diámetro aprox. por 0,80 de altura". — La venta se realizará en el estado en que se encuentran los bienes, sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago precio total compra (Art. 565, Cód. Proc.).

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 2.800.— e.25|8 Nº 88.157 v.26|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 20, comunica por dos días en autos "HUERTA MIRTA y Otro c|TARTARA EDUARDO y Otro s|Desalojo". Exp. 168.410|74, que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el pxmo. 26 de agosto, a las 17 hs., en Humberto I 1725, donde se exhiben: Una vitrina exhibidora de mostrador de vidrio (vidrios rotos) Una heladera comercial de seis puertas de madera, con su equipo acoplado en parte superior, gabinete marca Sigma, desconócese si funciona; Un mostrador de madera de 4 mts. de largo, forma de L, frente de vidrio; Una heladera vitrina sin marca a la vista, de dos puertas, con su equipo, desconócese si funciona; Una mesada de granito con su mueble de madera de 1x2 aproximadamente; Una balanza mostrador tipo abanico, marca Berkel, capac. 12 kg. — Una mesa de madera de 1x2 m.; 58 cajas de cartón, deterioradas, conteniendo botellas plásticas de limpiador de pisos marca Pino-Farma, muchas deterioradas; 105 cajones conteniendo envases vacíos de vino, cerveza, aceite, gaseosas, agua mineral y varias; 18 cajones ídem; 3 damajuanas de vidrio de 5 lts. vacías; 7 armazones de madera; soporte de estantería; 26 tablas de estantería, de madera, medidas y largos varios; 2 armazones de carteles de propaganda desarmados y con deterioros; 11 recipientes de hojalata para galletitas, vacíos, todo regular estado de conservación y deteriorado. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comis. 10 o|o, efectivo.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976. — G. J. Brugo, secretario.

$ 4.400.— e.25|8 Nº 88.289 v.26|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al art. 725 inc. 2 del Código Procesal Civil y Comercial. Causante: ELENA ANGELICA CUÑADO de CROCE MUJICA.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 500.— e.23|8 Nº 20.856 v.25|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|8 al 4|8|76.

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTELA MERY CUADRILLERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976 — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 500.— e.23|8 Nº 21.349 v.25|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|8|76.

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Avda. Santa Fe 1659

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 2 días en autos "TRON, M. Y CIA., s|quiebra", que se ha presentado el Sr. Moisés Tron solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio y que cualquier acreedor podrá oponerse dentro de los 10 días de vencido el plazo de esta publicación, a la rehabilitación, fundándose en la falta de pago de su crédito o en el incumplimiento de alguna de las formalidades y condiciones exigidas por la Ley Nº 11.719 (art. 189).

Buenos Aires, julio 16 de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 1.800.— e.24|8-Nº 87.970 v.25|8|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica en los autos: "MUSSO, EUFEMIA s|cancelación letras cambio", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio números 1230871|872|873|874 y 1231148, por valor de pesos 50.000 cada una, libradas todas en Buenos Aires el 30|10|75, a 180 días vista, las 4 primeras por el Sr. Luis Angel Guereño y la última por Guante, Comercial, Industrial y Financiera, S.A., todas a la orden del respectivo librador y llevan su primer y único endoso en blanco, habiendo sido aceptadas por el Banco de la Provincia de Bs. As. el mismo día de su emisión, siendo pagaderas a su vto. el 27|4|76 en su domicilio de San Martín 137, de Capital Federal. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición en el término de 60 días contados desde la última publicación de este edicto. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 19.500.— e. 20|8 Nº 87.551 v. 9|9|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos: "Femu, S.C.A. s|quiebra", que el auto de quiebra se ha hecho extensivo, con todos sus efectos, por resolución de fecha 18 de octubre de 1974, a las siguientes personas: VICTOR HUGO CAPACCIOLI, ALBERTO OSVALDO CORREIA, CARMELO VICENTE PIZARRO, RICARDO FRANCISCO MONTERDE y ELISA MARIA SIEB.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e. 20|8 Nº 1.053 v. 26|8|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 5 días la quiebra de "MENENDEZ HECTOR". Síndico: Eduardo José Basagaña, con domicilio en: Lavalle 1527, 5º piso, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de octubre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de diciembre de 1976, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.20|8 Nº 1.054 v.26|8|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en la quiebra de DELFINO ANTONIO, síndico José Antonio Planas, con domicilio en la calle Paraguay 435, piso 3º, oficina 9º, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 20 de octubre de 1976, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 16 de diciembre de 1976 a las 8.30 horas, se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del artículo 93 de la Ley Nº 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.20|8 Nº 1.055 v.26|8|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por ocho días en la quiebra de F. VICTORIANO Y CIA. S.R.L., que los socios gerentes Francisco y Juan Carlos Victoriano han pedido su rehabilitación.

Buenos Aires, agosto 9 de 1976. — Osvaldo D. Castruccio, secretario.

$ 3.200.— e.24|8-Nº 88.005 v.2|9|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del doctor Julio A. Quinterno, Secretaría número 22 del suscripto, en autos caratulados: "BOMBONERIA NIZA S.A. s|quiebra", ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, abril 7 de 1976. Autos y Vistos: Atento lo que resulta del certificado precedente y lo dispuesto por el art. 101 de la Ley Nº 11.719, regúlanse los honorarios del letrado de la fallida doctor Marcial García en la suma de ciento cincuenta pesos, los del síndico liquidador en la de doscientos noventa y ocho pesos y los del escribano señor Jorge Félix Taquini en la de sesenta y seis pesos. Hágase saber estas regulaciones por edictos que se publicarán por el término de dos días en el Boletín Oficial. Notifíquese. — Fdo.: Julio A. Quinterno, Juez".

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.800.— e.24|8-Nº 88.068 v.25|8|76

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por dos días a SILVIA CLEMENTINA MARTIN de MORA, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Aurelio P. Vigetti, Sociedad de Inst. Eléct., s|quiebra s|incidente de calificación de conducta".

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976 — Osvaldo D. Castruccio, secretario.

e.24|8 Nº 1.063 v.25|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días la presente calificación de conducta: Excluir de la calificación al Sr. D. Esteban Jorge Berend. Calificar la conducta de los ex componentes del directorio de la fallida: CONCEPCION BEATRIZ CARBAJAL, D. JOSE FRANCISCO GARCIA y D. DONATO ENRIQUE DI DIEGO, como fraudulenta.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Hernán Fernández Górdolas, secretario.

e.24|8 Nº 1.064 v.25|8|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días que se le ha decretado la quiebra a BENJAMIN FLICHMAN, habiendo sido designado síndico el contador Arístides Daniel Rossi, con domicilio en Callao 67, 2º piso "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Fíjase fecha de la junta para el día 5 de octubre de 1976, a las 9 horas. Fíjase como fecha provisoria de cesación de pagos el día 19 de marzo de 1968. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y|o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Buenos Aires, 15 de junio de 1975. José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 6.500.— e.23|8 Nº 87.787 v.27|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita y emplaza por cinco días a ROGELIO ATILIO CARDONER o CONDONER y MIGUEL SALVADOR CARDONER o CARDOBER o CONDONER para qpe comparezcan a estar a derecho en los autos: "Ricci, Angel P. c|Conde, Arnoldo Manuel s|ejecución de alquileres", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos Eluani, jefe de despacho de 2da.

$ 1.600.— e.24|8 Nº 88.037 v.25|8|76

Nº 27

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 27, cita por cinco días a JORGE EDUARDO CAÑETE a comparecer a juicio y a reconocer el contrato de locación de fs. 52|54, bajo apercibimiento de

dárselo por reconocido en su rebeldía en caso de incomparecencia en autos: "IBARRA, SILVIA c|PELLEGRINI, HECTOR J. y otro s|consignación de alquileres". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — $ 1.400.— e.24|8 Nº 88.046 v.25|8|76

Nº 34

El doctor Hernán Daray, Juez Nacional Especial en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado 34, intima al señor ROBERTO ARTURO CASTRO en los autos caratulados: "Mela de Bilsky Irene L. c|Sommer José E. s|desalojo", para que en el término de cinco días manifieste si es o no propietario o titular del automóvil Buick Eight, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 206.622 y en el caso si el mismo ha sido transferido al señor José E. Sommer, con la prevención de su silencio, se tendrá por afirmativa. — Publíquese por dos días,

Buenos Aires, 11 de agosto de 1976. — Miguel C[illegible], secretario.

$ 2.200.— e.24|8 Nº 87.925 v.25|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCA LILIANA ROSENZVAIG para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.24|8 Nº 1.067 v.30|8|76

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dra. Etchichury, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BENITO CERRUTTI COSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los art. 209, 210, 213, 226 y 230 C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.24|8 Nº 1.068 v.30|8|76

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CLAUDIO FERREIRA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. arts. 172, 173, 174, 260, 293 y 296 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario federal.

e.24|8 Nº 1.069 v.30|8|76

Juzgado Criminal y Correc. Federal, Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA VILLONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. art. 255 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e.24|8 Nº 1.070 v.30|8|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 12, del Dr. Ricardo S. Curutchet, cita y emplaza a FRANCISCO GIORGIOVICH por el término de cinco (5) días, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 39.488, que se le sigue por infracción al art. 292, 2º párrafo, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, agosto 10 de 1976. — Ricardo S. Curutchet, secretario.

e.24|8 Nº 1.071 v.30|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	29|6|76	JOSE FERNAUD ORTEGA	23|8	25|8|76	87.186	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|8|76	RAFAEL D'AGOSTINO y ROSA DAMIANA VENTURA de D'AGOSTINO	23|8	25|8|76	87.190	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|8|76	ROSA KASNER de GARI	23|8	25|8|76	87.136	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|7|76	DOLORES RAMONA VAZQUEZ de CAO	23|8	25|8|76	87.129	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|8|76	FRANCISCO LUIS ACETO	23|8	25|8|76	87.114	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	2|8|76	JOSE JACOBO GLAZ	23|8	25|8|76	87.227	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	9|8|76	Gracia o Graciana MESINA o MESSINA o MESSINA de MAUGERI y Luis MAUGERI	23|8	25|8|76	87.232	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	19|5|76	MARIA ISABEL POSSETTI	23|8	25|8|76	87.187	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	4|8|76	Benjamín MIODOWNIK	23|8	25|8|76	87.128	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	9|8|76	MARIA ANGELICA BOTTINI de GOMEZ	23|8	25|8|76	87.121	1.000
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	27|7|76	José Andrés GUAGLIANONI	23|8	25|8|76	87.235	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	11|6|76	Juan Francisco Torti	23|8	25|8|76	87.248	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	27|7|76	Luis Saidman	23|8	25|8|76	87.180	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	23|7|76	DIEGO NORMAN MEYER	23|8	25|8|76	87.272	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	2|8|76	JACINTO CABALLERO	23|8	25|8|76	87.148	1.000
7	13	Mario Anschütz Latorre	14|7|76	MANUELA PARDO de FERNANDEZ	23|8	25|8|76	87.108	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	EMILIO GONZALEZ ORTIZ	23|8	25|8|76	87.127	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|7|76	ROSA BOSSIO de CURRAS	23|8	25|8|76	87.130	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	6|8|76	CELIA MARTIN POSSE de MAGENTA	23|8	25|8|76	87.255	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	6|8|76	MAGDALENA BARBARA MARIA o MAGDALENA MARIA BARBARA GRUMER de PAEZ	23|8	25|8|76	87.234	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|7|76	MIGUEL ROTUNDO	23|8	25|8|76	87.183	1.000
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13|7|76	FLORENCIA ANTONIA COHERE de DI NIRO	23|8	25|8|76	87.100	1.000
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|7|76	IDA ANTONIA MARTINEZ	23|8	25|8|76	87.160	1.000
9	18	Elsa G. Arias	2|7|76	ALFREDO JACINTO BATALLES y ROSA PASTOR de BATALLES	23|8	25|8|76	87.168	1.000
9	18	Elsa G. Arias	9|8|76	Francisco MESSINA	23|8	25|8|76	87.188	1.000
10	19	Justo J. Giraudy	6|8|76	CAMARA Antonio Marcos	23|8	25|8|76	87.112	1.000
10	19	Justo J. Giraudy	6|8|76	VIRGILIO FABIO MANZONI	23|8	25|8|76	87.161	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	26|7|76	ESTHER ITZCOVITZ de BERCOVICH	23|8	25|8|76	87.143	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	5|8|76	Dora Esther TATE y Rafael Roberto TATE	23|8	25|8|76	87.189	1.000
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	29|7|76	LILI ESTHER ANGELA MULLER de FLORES	23|8	25|8|76	87.159	1.000
12	23	Horacio A. Magliano	4|8|76	ROSA MARIA POZZI de CARABELLI	23|8	25|8|76	87.238	1.000
13	25	Fernando Posse Saguier	9|8|76	Juana De Benedetto o Di Benedetto Vda. de Gioiosa	23|8	25|8|76	87.197	1.000
13	26	Antonello Tramonti	16|7|76	JUAN BAUTISTA GONZALEZ	23|8	25|8|76	87.289	1.000
13	26	Antonello Tramonti	29|7|76	EDUARDO IRIGOYEN	23|8	25|8|76	87.285	1.000
13	26	Antonello Tramonti	19|7|76	Agustín STASI	23|8	25|8|76	87.126	1.000
15	29	Julio Campos	6|8|76	MARCELINO IGNACIO JAIME	23|8	25|8|76	87.144	1.000
15	29	Julio Campos	6|8|76	ANTONIO TOTARO	23|8	25|8|76	87.118	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	22|7|76	María KULLOVA de SPUREK	23|8	25|8|76	87.276	1.000
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3|8|76	Ignacio Ricardo DE BAGGIS	23|8	25|8|76	87.205	1.000
17	33	Víctor J. M. Muñoz	11|8|76	ADELINA BENITEZ de SEIJAS	23|8	25|8|76	87.216	1.000
17	34	Diego Norberto Quirno	6|8|76	JOSE STABLE	23|8	25|8|76	87.296	1.000
18	36	María Isabel Millán	3|8|76	NESTOR JORGE ABALO, MIGUEL ANGEL VILAR	23|8	25|8|76	87.279	1.000
18	36	María Isabel Millán	6|8|76	FRANCISCO ALBERTO DITRO y CATALINA ELVIRA DITRO de MAREQUE	23|8	25|8|76	87.147	1.000
18	36	María Isabel Millán	3|8|76	JUSTO TOMAS MARTINEZ	23|8	25|8|76	87.125	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|7|76	OSCAR NATALIO BONAVENA	23|8	25|8|76	87.169	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|8|76	Susana o Susana Aurelia CORVALAN de GONZALEZ o GONZALEZ GUERRERO	23|8	25|8|76	87.166	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	27|5|76	María Antonia Stigliano	23|8	25|8|76	87.170	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|8|76	MANUEL MARIA RISUEÑO FERRARO y|o MANUEL RISUEÑO FERRARO	23|8	25|8|76	87.214	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	10|8|76	Roberto Muñoz	23|8	25|8|76	87.284	1.000
20	40	Salvador José Mammana	9|8|76	Filomena Carmen Perrone de Cohere	23|8	25|8|76	87.247	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	12|7|76	SIMON KAPLAN y ANA SAPOLLNIK de KAPLAN	23|8	25|8|76	87.243	1.000
23	45	Hugo Carrillo	11|8|76	MARGARITA JUSTINA NASSIF de BERTONI o MARGARITA NASIP de BERTONI	23|8	25|8|76	87.289	1.000
23	45	Hugo Carrillo	5|8|76	BERINI Esteban Oscar	23|8	25|8|76	87.111	1.000
23	45	Hugo Carrillo	10|8|76	LEONOR RAFFAELE de CIMADORO	23|8	25|8|76	87.182	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|76	Angela CITERA de UCHA	23|8	25|8|76	87.278	1.000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25|6|76	PANTALEON POIASNYK o PANTELEMON POJASNIK	23|8	25|8|76	87.195	1.000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	9|8|76	ROSA EGEA de GARCIA	23|8	25|8|76	87.117	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	10|8|76	VERNIERI RAUL	23|8	25|8|76	87.153	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	10|8|76	DANIEL ERASMO BATTAGLINI	23|8	25|8|76	87.2[illegible]8	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|8|76	SUSANA JUTASI de JUNGER	23|8	25|8|76	87.221	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|7|76	JOSE DE LUCA	23|8	25|8|76	87.237	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|8|76	José Genaro PAOLINO	23|8	25|8|76	87.098	1.000
26	51	Julio César Dávolos	15|7|76	JUSTO RAMON BENETUCCI	23|8	25|8|76	87.196	1.000
27	53	Ana María Luaces	13|7|76	JUAN JOSE PALMUCCI	23|8	25|8|76	87.300	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	6|8|76	EVELINA CONCEPCION ACEVEDO	23|8	25|8|76	87.222	1.000
28	55	José Ricardo Valenti	3|8|76	SALVADOR CONTARINO y ANA GRASSO de CONTARINO	23|8	25|8|76	87.233	1.000
28	56	José Luis Gallo	29|7|76	MARIA FERNANDEZ de BALMAYOR	23|8	25|8|76	87.258	1.000
29	57	Liliana F. de Casares	5|8|76	JUAN RODRIGUEZ y|o JUAN ANTONIO GENEROSO RODRIGUEZ	23|8	25|8|76	87.256	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	20|7|76	Mauricio ITZCOVICH	23|8	25|8|76	87.260	1.000
30	60	José María Scorta	21|7|76	MATILDE MARAFUSCHI de CASAS	23|8	25|8|76	87.103	1.000

e.23|8 Nº 432 v.25|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 5º, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	SECUNDINA MONDRAGON de ARBUCO	24|8	26|8|76	87.330	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	8|7|76	Elena FRANCKENAITE de GRZESKO	24|8	26|8|76	87.497	1.000
2	4	Gustavo Enrique Toledo	3|8|76	Horacia Juana Emilia BROUSSAIN de BALDANA	24|8	26|8|76	87.440	1.000
2	4	Gustavo Enrique Toledo	12|8|76	ARTURO DIAZ	24|8	26|8|76	87.390	1.000
2	4	Gustavo Enrique Toledo	10|8|76	SALVADOR RUSSO	24|8	26|8|76	87.312	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	5|8|76	Delmiro Vázquez	24|8	26|8|76	87.449	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	11|8|76	Roberto Mario Bruno	24|8	26|8|76	87.348	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	4|8|76	BARTOLOME ARRIGO	24|8	26|8|76	87.347	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	4|8|76	Germán Zitrynovitch o Jeremías Zytrynowicz o Hernán Zitrynovitch o Jeremías Zijitrynovicz	24|8	26|8|76	87.388	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	4|8|76	MARIA IGNACIA ORTEGA de ARCUSA	24|8	26|8|76	87.394	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	9|8|76	ANTONIO DOMINGO PARRILLA	24|8	26|8|76	87.434	1.000
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|7|76	FORMAIANO FRANCISCO PEDRO	24|8	26|8|76	87.382	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zotto	3|8|76	Estrella Rodríguez Vda. de Martínez	24|8	26|8|76	87.421	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	16|7|76	JUANA VERDINI de CORRADINI	24|8	26|8|76	87.484	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	2|8|76	NADRA MARESTANI de MARHABA	24|8	26|8|76	87.313	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	3|8|76	RICARDO BORELLO	24|8	26|8|76	87.354	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	10|8|76	ANTONIO QUIRINO FERRANTE	24|8	26|8|76	87.314	1.000
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|8|76	Adela FARCAT Vda. de CURANI	24|8	26|8|76	87.498	1.000
8	16	Daniel C. Speroni	4|8|76	MARIA AMADORA CALAZA de VIGNALE	24|8	26|8|76	87.399	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	26|7|76	FRANCISCA CAPUTO de CAPUTO	24|8	26|8|76	87.358	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11|8|76	JOSE CARNEVALE	24|8	26|8|76	87.329	1.000
10	19	Justo J. Giraudy	6|8|76	JOSE NEGRI	24|8	26|8|76	87.389	1.000
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedía	4|8|76	María Antonia LOPEZ de SENNO	24|8	26|8|76	87.392	1.000
12	23	Carlos J. García Díaz	6|8|76	LUIS MARIA VAZQUEZ	24|8	26|8|76	87.323	1.000
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	28|7|76	MARIA CONCEIRO de BERNARDEZ y JOSE LUIS BERNARDEZ	24|8	26|8|76	87.348	1.000
13	26	Antonello Tramonti	29|7|76	JOSEFA FRIDMAN	24|8	26|8|76	87.479	1.000
14	28	Graciela E. González	14|7|76	Germán MORGADE	24|8	26|8|76	87.433	1.000
14	28	Jorge A. Quagliardi	5|8|76	MANUEL AMANCIO RODRIGUEZ ALCORTA	24|8	26|8|76	87.493	1.000
15	30	Carlos Enrique Frelli	10|11|76	Mauricio BERG	24|8	26|8|76	87.483	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	10|8|76	Paula Pascuala ESTURAN de CAPURRO	24|8	26|8|76	87.426	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	10|8|76	José BONO	24|8	26|8|76	87.429	1.000
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12|8|76	ANTONIO MOLEON	24|8	26|8|76	87.385	1.000
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12|8|76	JOSE MARIA ALVAREZ y PEREGRINA FERNANDEZ SOTO de ALVAREZ	24|8	26|8|76	87.319	1.000
17	34	Diego Norberto Quirno	21|7|76	Domingo MORAN	24|8	26|8|76	87.356	1.000
17	34	Diego Norberto Quirno	6|8|76	EUGENIO NORBERTO MALLIE	24|8	26|8|76	87.384	1.000
17	34	Diego Norberto Quirno	28|7|76	GIANCARLO SALA	24|8	26|8|76	87.310	1.000
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11|8|76	CELESTE LUCCHINI	24|8	26|8|76	87.408	1.000
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	11|8|76	Enrique Vicente PINTADO, Inés SOLDINI y Juan SOLDINI	24|8	26|8|76	87.323	1.000
18	36	María Isabel Millán	2|8|76	JULIO EZEQUIEL BARRERA	24|8	26|8|76	87.373	1.000
18	36	María Isabel Millán	6|8|76	María BIONDINI	24|8	26|8|76	87.499	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|8|76	PASCUAL MAGLIARI	24|8	26|8|76	87.439	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	2|8|76	Tefarik SIMAVONIAN de COULOUGIAN	24|8	26|8|76	87.341	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|8|76	CANDIDO PUGA	24|8	26|8|76	87.316	1.000
20	40	Salvador José Mammana	9|8|76	GUSTAVO AVANZI	24|8	26|8|76	87.370	1.000
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	IRIDE BARBARA BADODI de PIETRI	24|8	26|8|76	87.410	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	3|8|76	José Vito RUICCI	24|8	26|8|76	87.366	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|6|76	MIGUEL MARIA CARLONE	24|8	26|8|76	87.375	1.000
23	45	Hugo Carrillo	26|7|76	CAROLINA MARTA JOSEFINA MALERAN CRANWELL de MULLEN	24|8	26|8|76	87.430	1.000
23	45	Hugo Carrillo	10|8|76	HORACIO JUAN SASIAIN	24|8	26|8|76	87.431	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	5|8|76	BONACCINI Luisa Rosa	24|8	26|8|76	86.375	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	11|8|76	GASPAR SANS o SANS GONZALEZ	24|8	26|8|76	87.359	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	2|8|76	JUAN VILARDO	24|8	26|8|76	87.385	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|7|76	MARCELINA OZCARIZ de MULLER	24|8	26|8|76	87.501	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|8|76	Reinaldo Bonifacini	24|8	26|8|76	87.451	1.000
26	51	Julio César Dávalos	12|8|76	HAIDEE BLANCA BOLGERI	24|8	26|8|76	87.340	1.000
27	53	Ana María Luaces	30|7|76	JORGE ALBERTO GONZALEZ FABIAN	24|8	26|8|76	87.372	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	10|8|76	Manuel María Rodríguez y Vega o Manuel María Rodríguez o Manuel Rodríguez	24|8	26|8|76	87.395	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	11|8|76	MARIA CAROLINA PIGLIACAMPO de MASSACCESI o MARIA PIGLIACAMPO de MASSACCESI	24|8	26|8|76	87.371	1.000
28	55	José Ricardo Valenti	11|8|76	MARIA ELENA GARCIA de MANGIERI	24|8	26|8|76	87.455	1.000
30	59	Luis José Carballido	12|8|76	MARTA ELOISA ARIAS de PIZZI	24|8	26|8|76	87.402	1.000
• 41		Félix Héctor Osores	4|6|76	ROQUE MONTESANO	24|8	26|8|76	87.438	1.000

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.24|8-Nº 433 v.26|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo de Roberto H. Gitars, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo ABEL SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.801|75, que se le sigue por tenencia de arma de guerra y falsificación de sellos oficiales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 9 de agosto de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal

e.24|8 Nº 1.072 v.30|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RICARDO TADEO STACHON, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.063|74, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 9 de agosto de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.

e.24|8 Nº 1.073 v.30|8|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado número 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO PEREZ, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº P.76|62, que se le sigue por infrac. art. 2º, Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 9 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.24|8 Nº 1.074 v.30|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a RODOLFO ERNESTO MUHSS para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 14.020 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 9 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e. 24|8 Nº 1.075 v. 30|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ALBERTO LEITE, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa número 15.707 que se le sigue por tentativa de daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 9 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h,), secretario.

e. 24|8 Nº 1.076 v. 30|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de rimera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSVALDO ALBERTO CODERCH, para que dentro del plazo de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.076, que se le sigue por los delitos de hurtos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 11 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e. 24|8 Nº 1.077 v. 30|8|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por e. término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HERMINIO LECOQUE RUIZ para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 292 y 296 del Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 9 de agosto de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e. 24|8 Nº 1.080 v. 30|8|76

Nº 3

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA EUSEBIA TORRES (causa 18.090) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción arts. 172 y 174 del C.P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata 5 de agosto de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 24|8 Nº 1.078 v. 30|8|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ZULEMA JOSEFINA RUIZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento de ciudadanía, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata 5 de agosto de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e. 24|8 Nº 1.079 v. 30|8|76

ROSARIO

Juzgado Federal Primera Instancia Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO HECTOR CONSTANZO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Rosario, 10 de agosto de 1976. — Néstor V. Roibon, secretario.

e. 24|8 Nº 1.081 v. 30|8|76

PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, a JORGE ABEL MARTINEZ SALAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.969, caratulada: "Flota Fluvial del Estado Argentino - Su denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Federal, calle 25 de Mayo 256, Paraná, Entre Ríos.

Paraná, 28 de julio de 1976. — César De Monte, secretario.

e.12|8 Nº 1.015 v.2|9|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el exp. Nº 30.129|45 y 25.063|51 "LAGOMARSINO de CAPRILE ROSA JOAQUINA y CAPRILE ROBERTO DANTE y OTTONELLO de CAPRILE JOSEFA y CAPRILE ROBERTO JUAN s|sucesiones"; que los martilleros Sres. Jorge F. Mombelli y Roberto M. Mombelli, rematarán el día viernes 3 de setiembre de 1976 a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú 27 de la Cap. Federal; el inmueble ubicado en esta Capital Federal calle Estrada Nº 154 entre las de Senillosa y Doblas; Medidas: Edificada en lote 8 de la Manzana "L" mide 7 mts. 918 milímetros de frente al Norte por 25 mts. 20 cm. de fondo; costado Este 25,816 milímetros en el Oeste y 7 metros 92 centímetros en el contrafrente al Sud. — Comodidades: hall entrada, patio al frente, sala ocupada por inquilino Sr. Luis Iglesias y flia. abona mensualmente $ Ley: 880; siguen 2 habitaciones totalmente desocupadas; 2 habitaciones más ocupadas por el Sr. Juan Montero y Flia., abona mensualmente de alquiler $ Ley: 900, a continuación existe una cocina desocupada y un baño con mingitorio. En el patio de la vivienda existen 2 cocinas de material y chapa y madera, propiedad de los inquilinos. En la parte alta hay 2 habitaciones de material desocupadas y una pieza precaria también desocupada y terraza de baldosas. La propiedad podrá ser visitada diariamente de 14 a 17,30 horas. — Base de Venta Pesos Ley: 150.160. — Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 13 de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 8.100.— e.23|8 Nº 87.906 v.25|8|76

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en el juicio: "BIASI, MARIO CELESTINO c|FRIAS, DOMINGO A. y otra s|ejecución hipotecaria". (Expte. 24.218, 1975); que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 25 de agosto de 1976, a las 16.30 horas. el inmueble ubicado en la localidad de Merlo, calle Alpatacal 870, entre Perú y Chile, hoy 25 de Mayo y Rawson. Mide 10 mts. frente S.O. por 35 mts. de fondo. El inmueble se encuentra ocupado por la parte demandada, que según Cláusula 5ª del Contrato de Mutuo se obligó a entregar desocupada. — Venta al contado. — Base $ 23.000. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Visita de 15 a 17 hs.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 3.600.— e.23|8 Nº 87.883 v.25|8|76

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nro. 11, Secretaría Nro. 22, comunica por 3 días en el juicio: "GORORDO RICARDO FAUSTINO A. c|GORORDO de OSTUNI BERTHA H. s|Sumario". Expte. Nro. 40.073, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 26 de agosto de 1976 a las 15,30 hs., en San Martín 388, Capital Federal, la Unidad Nro. 1 de la Planta Baja, letra "B" del inmueble ubicado en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña 1126, entre Humberto Primeoo y San Juan, compuesto de vestíbulo, comedor, 3 habitaciones, baño, antecocina, cocina, pasillo, 2 patios y dependencias de servicio, cuya superficie es de 109,48 m2., correspondiéndole un porcentual de 14,89 o|o. Se encuentra ocupado por la demandada, quien se comprometió a entregar la Unidad desocupada conforme Art. 1.409, C. Civil. La Unidad adeuda la suma de pesos 3.768,39 en concepto de expensas comunes al 31|7|76. — Base $ 3.000.000 Ley 18.188 al contado. — 10 o|o de seña — 3 o|o de comisión. — Se visita todos los días de 15 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Ana M. C. de Duhañona y Vedia, secretaria.

$ 4.800.— e.23|8 Nº 87.911 v.25|8|76

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio, "TESSIER, ALFREDO FELIX y otros c/ PEREZ LUCAS FRANCISCO y otros s/ división de condominio". Expediente número 12.297, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán el día jueves 26 de agosto de 1976 a las 15.30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el terreno baldío ubicado en esta Capital, calle Acoyte 621, cuyas medidas son: 12m41 de frente al S. O. por 35m25 de fondo en el costado N. O. y 34m70 en el costado S. E., teniendo 12m40 en el contrafrente. Desocupado. Se visita de 9 a 13 horas. — Base $ 600.000.— al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. — Todo en dinero en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 4.200.— e.23|8 Nº 87.912 v.25|8|76

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio "NOULELIS, ANDRES s/ sucesión", Expediente Nº 10.120, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital Federal el día jueves 2 de setiembre de 1976, a las 15.30 horas el inmueble ubicado en esta Capital, calle Cangallo 4288, entre las de Pringles y Rawson, cuyas medidas son: 8m66 de frente al O. sobre Cangallo por 27m26 de fondo en el costado N. E. y 26m73 en el del S.O. teniendo 8m68 en su contrafrente S. E. Nom. Cat. Circ. VII, Sección 17, Manzana 44 A, Parcela 8. Se trata de una propiedad que comprende 2 unidades independientes de vivienda con entrada común, desarrollada en planta baja y un piso alto. Ambas unidades se encuentran ocupadas por personas puestas por el Consejo Nacional de Educación en carácter de ocupación precaria y quienes de acuerdo a lo establecido a fs. 183 deberán entregar la propiedad desocupada en el momento que se les exija. — Base: $ 500.560.—, al contado, 20 % de seña y a cuenta de precio. 3 % de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visita todos los días de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976 — José Luis Caruso, secretario.

$ 5.400.— e.23|8 Nº 87.913 v.25|8|76

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por dos días en el juicio 'GRIMALDI MAURICIO s|concurso", Expediente Nº 1.066, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 28 de agosto de 1976, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, exhibiéndose en Valdenegro 2658 los días 25, 26 y 27 de agosto de 14 a 17 horas, los siguientes bienes: 1 máquina de calcular marca Facit modelo AA1-13, Nº 34943 funcionando 1 máquina de calcular marca "Original-Odhner" Nº M-60297, funcionando; 1 máquina de escribir Remington Nº J-1365359, en buen estado; 1 escritorio tipo moderno, en madera de roble claro, de 4 cajones y cristal con su tapa; 1 televisor marca Motorola sinº visible pantalla 53 cc. funcionando, modelo 33 T40. Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Entrega inmediata previo pago total. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 3.200.- e.24|8 Nº 87.958 v.25|8|76

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio "VIETRI, LUIS SALVADOR c/CACACE DE RONCHIERI, UDESA s/ ejecución hipotecaria" que el martillero Leopoldo Augusto Raccone rematará sobre la misma el 25 de agosto del corriente año, a las 11 horas la finca sita en la calle Benavídez 156 del pueblo de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, cuyo lote de terreno mide 13,01 m. de frente por 60 m. de fondo con superficie de 780,60 m2, catastrado como C: I, S: B, Qta. 33, M: 33 d. P: 6 y compuesta de dos unidades de vivienda en block en buen estado de conservación. — Base $ 180.000.—. Horario de visitas de 14 a 19 horas. Se hace saber que de acuerdo a informes agregados en autos se adeudan $ 5.287,69, en concepto de servicios municipales y pesos 2.499.— por Impuesto Inmobiliario y de acuerdo a la cláusula 7 de la escritura de mutuo el inmueble será entregado por la propietaria totalmente libre de ocupantes y la misma se obliga y compromete a desocuparlo diez días después de realizada la subasta. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Seña 8 %, comisión 3 % todo en efectivo en el acto de suscribirse el boleto respectivo.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 6.900.— e.23|8 Nº 87.872 v.25|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S Bellusci de Pasina, Secretaria Interina

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en los autos caratulados "TUTTOSCARPA S. A. S. c|ARGIRO S. A. y Otro s| Ejecutivo", que los martilleros César C. Gaona S. C. A. rematarán el día 27 de agosto a las 15 horas, en el hall de ventas calle Arenales 1415, Capital, los siguientes inmuebles: 1º) Calle 24 de Noviembre 1437|39, construido sobre terreno de 8,66 m. de frente por 34,40 m. de fondo, desocupada. — Base: pesos Ley 18.188: 41.474. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Adeuda tasas municipales informadas hasta 2º semestre 1973 por $ 1.432,60 y tasas y servicios sanitarios informados hasta 3º bimestre 1973 por $ 2.116,55 y recargos. — 2º) Calle Rioja 1348|50 construido sobre terreno de 8 66 m. de frente por 43,30 m. de fondo, ocupada. — Base: pesos Ley 18.188: 45.060. — Seña 16 o|o. — Comisión 3 o|o. Adeuda tasas municipales informadas hasta 2º semestre 1973 por $ 1.128,58 y tasas y servicios sanitarios informados hasta 3º bimestre 1973 por $ 679,10 y recargos. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La exhibición de los bienes está librada al público en el horario de 9 a 13 horas. — Expediente número 16.317. — Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 10.500.— e.24|8 Nº 87.998 v.27|8|76

Nota: La publicación de este edicto debió comenzar el día 23|8 pero por error de compaginación fue omitido en la edición de esa fecha.

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en el expediente Nº 33.361 caratulado CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTOS DE CARNE contra CAUDIE, CIA. ARG. DE DISTRIBUCION Y EXPORT. S.A.C. E IND. sobre cobro hipotecario, que el martillero Martín de Elizalde, de la firma Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. rematará el miércoles 1º de setiembre, a las 16 hs., en Perú 27, Capital, la propiedad ubicada en Lanús, Pvcia. de Buenos Aires, con frente a las calles Río de Janeiro, Miguel Cané, Presidente Urquiza y Castro Barros y el terreno con frente a las calles Río de Janeiro, Castro Barros y Beguerístain. Ambos inmuebles se venden en block, desocupados, en las condiciones físicas en que se encuentran y con las instalaciones existentes. La propiedad donde se encuentra el edificio que ocupara la demandada está edificada en un terreno que de acuerdo a constancias en autos mide 112,89 m. frente a la calle Río de Janeiro, 112,92 m. sobre Castro Barros, 112.94 m. frente a Presidente Urquiza y 69,70 m. sobre Miguel Cané. Superficie aproximada 11.436,72 m2. Las medidas lineales son de acuerdo a títulos. La fracción de terreno frente a la propiedad anterior mide según títulos 49,17 m. sobre calle Beguerístain, 4,24 m. en la ochava, 63.68 m. de frente a la calle Castro Barros, 35,05 m. sobre Río de Janeiro, 113,08 m. en el costado NNE. y 49,45 m. al S., lindando con varios. Superficie 5.497,6996 m2. Base Pesos Ley 5.292.932,98. Seña 8%. Comisión 3% y 5 o|oo de sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita desde el jueves 26 de agosto de 13 a 16 horas.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 12.500.— e.23|8 Nº 87.828 v.27|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76, se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata, S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud- Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 20|4|76, uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 901, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.221,00 y otro librado por R. Garrico Rosales, S. A., domiciliada en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147,00; y un pagaré con vencimiento 25|5|1976 por $ 21.865,00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76

FRANQUEO A PAGAR | C | A